

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

PROPUESTA DE REGULACION LEGAL ESPECIFICA PARA
LAS TARJETAS DE CREDITO EN GUATEMALA

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

BIBLIOTECA CENTRAL-USAC
DEPÓSITO LEGAL
PROHIBIDO EL PRESTAMO EXTERNO
LORENA DINORA ARRIAGA CASTILLO

Previo a optar al Grado Académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Y a los Títulos de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, julio de 1993

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

DL
04
T(2808)

JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO	Lic. JUAN FRANCISCO FLORES JUAREZ
VOCAL I	Lic. LUIS CESAR LOPEZ PERMOUTH
VOCAL II	Lic. JOSE FRANCISCO DE MATA VELA
VOCAL III	Lic. ROOSEVELT GUEVARA PADILLA
VOCAL IV	Br. ERICK FERNANDO ROSALES ORIZABAL
VOCAL V	Br. FREDY ARMANDO LOPEZ FOLGAR
SECRETARIO	Lic. CARLOS HUMBERTO MANCIO BETHANCOURT

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN
TECNICO PROFESIONAL

DECANO	Lic. HECTOR ANIBAL DE LEON VELAZCO
EXAMINADOR	Licda. OFELIA PANIAGUA CORZANTES
EXAMINADOR	Licda. SILVIA MARILU SOLORIZANO
EXAMINADOR	Lic. GERARDO PRADO
EXAMINADOR	Lic. CESAR ROLANDO SOLARES SALAZAR

NOTA: "Unicamente el Autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

Saulo De León Estrada
ABOGADO Y NOTARIO

Bufoetes:

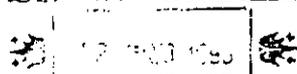
79 Avenida 13-57, Zona 1 29 Nivel
Tels. 534734 y 517461 Guatemala
Calle Real Cubulco, Baja Verapaz



1201-93

Guatemala, 5 de Mayo de 1,993.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA



RECEBIDO
Heras 13/05/93
OFICIAL

Licenciado
JUAN FRANCISCO FLORES JUAREZ,
Decano de la Facultad de
Ciencias Juridicas y Sociales;
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Señor Decano:

Atentamente me dirijo a usted en calidad de
Asesor del trabajo de tesis titulado PROPUESTA DE REGULACION
LEGAL ESPECIFICA PARA LAS TARJETAS DE CREDITO EN GUATEMALA,
asignado a la estudiante universitaria LORENA DINORA ARREAGA
CASTILLO.-

El trabajo de mérito reúne los requisitos
formales y esenciales y se encuentra satisfactorio, por lo que
merece mi aprobación y considero oportuno recomendarlo para su
discusión en el exámen público de tesis de la señorita ARREAGA
CASTILLO.

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente,

ID Y ENSEÑAD A TODOS.

LIC. SAULO DE LEON ESTRADA.
ABOGADO Y NOTARIO.



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, mayo doce, de mil novecientos noventitres. -----

Atentamente pase al Licenciado JORGE LUIS GRANADOS VALIENTE,
para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la Bachiller
LORENA DINORA ARREAGA CASTILLO y en su oportunidad emita
el dictamen correspondiente. -----





FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

junio 29 de 1993

2364-93



Licenciado
Juan Francisco Flores Juárez, Decano
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

- 1 JUL 1993

RECIBIDO
Hora: 19:30
OFICIAL

Señor Decano:

En atención a resolución de ese Decanato, procedí a revisar el trabajo de tesis titulado "PROPUESTA DE REGULACION LEGAL ESPECIFICA PARA LAS TARJETAS DE CREDITO EN GUATEMALA", el cual fue presentada a consideración de la Honorable Junta Directiva de nuestra Facultad, por la Bachiller LORENA DINORA ARRIAGA CASTILLO.

El trabajo presentado es meritorio, denota el interés y experiencia personal de la sustentante. Contiene una exposición general sobre la forma como funciona en Guatemala la Tarjeta de Crédito; se hace un estudio sobre la forma de contratación, exposición clara de los sujetos que intervienen en la relación; y una explicación sobre el interés económico que persiguen los promotores de la Tarjeta de Crédito.

Considero que la Tarjeta de Crédito, como todas las instituciones mercantiles, nace de la práctica y ha cobrado un interés inusitado en su utilización, sin tomar en cuenta que no es más que otro instrumento que viene a favorecer al consumismo y constituye un riesgo para las personas que no tiene control sobre sus ingresos económicos.

La sustentante propone un proyecto de ley que viene a regular la forma actual de funcionamiento de la Tarjeta de Crédito; dicho proyecto no contiene mayores innovaciones como para considerarlo una legislación con proyecciones futuras; no obstante viene a llenar un vacío existente y constituye un aporte significativo para la regulación de tan importante actividad comercial.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



...2

Por lo expuesto considero que el trabajo presentado reúne los requisitos necesarios para que pueda continuar su trámite y posteriormente sea discutido en examen público de tesis.

Respetuosamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Jorge Luis Granados Valiente
Revisor

c.c.archivo

JLGV/aedea



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

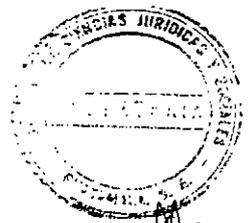
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, julio uno, de mil novecientos noventitres. ---

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la
impresión del trabajo de tesis de la Bachiller LORENA DINÓ
RA ARRIAGA CASTILLO intitulado "PROPUESTA DE REGULACION LE
GAL ESPECIFICA PARA LAS TARJETAS DE CREDITO EN GUATEMALA".
Artículo 22 del Reglamento para Exámenes Técnico Profesionales y Público de Tesis. -----





ACTO QUE DEDICO

A DIOS:

Base espiritual que me ha dado fortaleza, sabiduría y discernimiento para alcanzar mi objetivo.

A MIS PADRES:

LUIS ADOLFO ARRIAGA CACERES Y
CONSUELO CASTILLO ESPAÑA DE ARRIAGA
Como un premio a sus desvelos y múltiples esfuerzos.

A MI ESPOSO:

MARIO B. SAGASTUME
Por su amor y comprensión en todo momento.

A MIS HERMANOS:

KAREN, NASH, LUIS Y DOUGLAS
Como un estímulo a que sigan adelante y logren sus metas.

A MI SOBRINA:

KAREN EMILIA
Por se la chispa que ilumina nuestras vidas.

A MI ABUELITA:

QUETIA (q.e.p.d.)
Por haber sido fuente de amor inagotable.

A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES:

Por permitirme ver hoy realizado uno de mis sueños.

A LA TRICENTENARIA

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Con todo el respeto que se merece.

INTRODUCCION



El presente trabajo de Tesis, tiene como fundamento las inquietudes surgidas en los Cursos de Derecho Mercantil, recibidos en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como los años de experiencia adquirida durante el tiempo que laboré para el Departamento Financiero del Banco del Agro, Sociedad Anónima, específicamente Proyecto Tarjeta de Crédito Master Card Banco del Agro, lo que me permitió conocer todo el proceso de introducción y desarrollo del Servicio de Tarjetas de Crédito, desde su constitución, hasta su comercialización y control administrativo. Fue cuando encontré la problemática de la falta de un ordenamiento jurídico que nos indicara las directrices legales a seguir, por lo que se hizo imperante acudir a la Escritura de Constitución de la Sociedad, y así tomar esos lineamientos como base, para el funcionamiento y desarrollo de esta institución.

En virtud de que la legislación aplicable es por demás escueta, por lo tanto deja en completa libertad a las Empresas Emisoras de Tarjetas de Crédito de sentar las bases del contrato unilateralmente, se hace imperativo tomar la iniciativa de hacer funcionar el sistema en la propugnación de una legislación específica a tan importante institución.

Por tales motivos me he fijado como objetivo desarrollar el tema de "PROPUESTA DE REGULACION LEGAL ESPECIFICA PARA LAS TARJETAS DE CREDITO EN GUATEMALA", para que sirva como una pequeña fuente de consulta respecto de este tema, en función de que la doctrina existente al respecto es poca y además se encuentra dispersa, siendo pocos los juristas que se han dedicado a escribir sobre esta institución, destacándose en Guatemala por sus valiosos aportes al distinguido Licenciado Edmundo Vásquez Martínez. Dentro de la doctrina extranjera que consulté a lo largo del trabajo, encontré especial afinidad a nuestro derecho, a los tratadistas Arturo Villegas Lara y Raúl Cervantes Ahumada.

Otro de mis objetivos al realizar esta investigación es que el anteproyecto llegue al Organismo Legislativo para que verdaderamente sirva como un aporte a toda la comunidad guatemalteca que utiliza los servicios de Tarjeta de Crédito, y de alguna forma se tutelen los intereses de la colectividad.

El presente trabajo se encuentra dividido en tres capítulos, desarrollándose en el primero lo relativo a los APECTOS FUNDAMENTALES DE LA TARJETA DE CREDITO, partiendo de su origen y evolución histórica hasta nuestros días, continuando con la estructura de esta institución, con definiciones de relevancia, así como su clasificación. En la segunda parte del capítulo primero, analizo el contrato tipo que es utilizado entre el Emisor y el Tarjetahabiente en potencia, como fase previa a la autorización y entrega de la Tarjeta de Crédito propiamente

dicha, siendo por su naturaleza y características un contrato de Adhesión, abordo lo relativo a sus características y elementos; teniendo ya una visión general de lo que son Tarjetas de Crédito paso a la tercera parte del mismo capítulo que trata sobre las ventajas y las proporcionales desventajas de éstas, haciendo por último mención del modo en que operan en Guatemala. RIA
JL

En el capítulo segundo, desarrollo lo pertinente al ANALISIS DE LAS NORMAS LEGALES QUE REGULAN LA TARJETA DE CREDITO EN GUATEMALA, institución que no es muy afortunada en cuanto a legislación, debido a que solamente se le dedica un artículo en el Código de Comercio (artículo 757), en el que únicamente se hace una descripción física de la Tarjeta; considero particularmente que los legisladores se quedaron cortos debido a que esta importante institución es más pródiga en relación a los derechos y obligaciones de los involucrados, en función del contrato de adhesión que celebran las partes desde el inicio de la relación; además dentro del trabajo, hago una crítica constructiva al hecho de que en este mismo artículo se indique lo siguiente: "En lo conducente se aplicarán a las Tarjetas de Crédito las reglas de las Cartas Ordenes", por considerar que no es lo mejor, y porque son instituciones diferentes, con algunas similitudes.

En el capítulo tercero, me circunscribo a presentar la exposición de motivos, que considero son el fundamento para pensar que es necesaria una ley específica que regule esta actividad, asimismo a continuación presento el Ante-Proyecto de Ley, para las Tarjetas de Crédito en Guatemala, el que se encuentra estructurado de una forma simple y de fácil comprensión, iniciando por describir cada una de las instituciones que participan en esta actividad, y luego desarrollando algunas definiciones de uso constante y determinantes para entender el alcance jurídico de las Tarjetas de Crédito, continúo dentro del ante-proyecto haciendo algunas referencias a puntos relevantes, como parámetros en relación a los intereses a cobrar, así como asigno la calidad de ente fiscalizador a la Superintendencia de Bancos, con base en la facultad constitucional, contenida en el artículo 233 de la Constitución Política de la República de Guatemala; terminando así este breve ensayo, que espero que en alguna forma motive el interés de los investigadores, a continuar profundizando en esta actividad comercial que tanto auge está cobrando en Guatemala y en el mundo entero.

Finalmente quiero agradecer expresamente la colaboración prestada por todas las personas que colaboraron conmigo, en el desarrollo de este trabajo, en especial al Proyecto Master Card Banco del Agro Sociedad Anónima, así como al Licenciado Gustavo Ayestas Escobar por su valiosa colaboración, no podría dejar de mencionar la valiosa ayuda del Licenciado Jorge Luis Granados Valiente.



INDICE

CAPITULO PRIMERO

"ASPECTOS FUNDAMENTALES DE LA TARJETA DE CREDITO"

pags.

1.	Generalidades sobre la Tarjeta de Crédito	
1.1	Antecedente Histórico	1
1.2	Definiciones de Tarjeta de Crédito	3
1.3	Naturaleza Jurídica de la Tarjeta de Crédito	5
1.3.1	Considerada como un Título de Crédito	5
1.3.2	Considerada como un Título Valor	6
1.3.3	Considerada como un Medio de Pago	7
1.4	Características de la Tarjeta de Crédito	8
1.5	Sujetos de la Tarjeta de Crédito	8
1.5.1	El Emisor	9
1.5.2	El Tarjetahabiente	11
1.5.3	Los Proveedores	12
1.6	Clases de Tarjetas de Crédito	15
1.6.1	Tarjetas de Crédito Directas	15
1.6.2	Tarjetas de Crédito Indirectas	16
2.	El Contrato de Adhesión y la Tarjeta de Crédito	
2.1	Definición de Contrato de Adhesión	20
2.2	Características del Contrato de Adhesión	20
2.3	Elementos personales del Contrato de Adhesión	21
2.4	Elementos reales del Contrato de Adhesión	22
2.5	Elementos formales del Contrato de Adhesión	22



3.	Particularidades de la Tarjeta de Crédito	
3.1	Modo operante de la Tarjeta de Crédito	26
3.2	Venta y Desventajas de la Tarjeta de Crédito	29

CAPITULO SEGUNDO

"ANALISIS DE LAS NORMAS LEGALES QUE REGULAN LA TARJETA DE CREDITO EN GUATEMALA"

1.	Disposiciones legales aplicables en Guatemala	33
2.	Las Cartas Ordenes de Crédito, como reglas subsidiarias en lo relativo a Tarjetas de Crédito	34
3.	Diferencias y Similitudes entre las Cartas Ordenes de Crédito y las Tarjetas de Crédito	37

CAPITULO TERCERO

"PROPUESTA DE REGULACION LEGAL PARA LA TARJETA DE CREDITO EN GUATEMALA"

1.	ANTE PROYECTO DE LEY	40
2.	Exposición de Motivos	47



CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

ANEXOS

1. Modelo de Solicitud y Contrato de Emisión y Uso de Tarjeta de Crédito..
2. Manual de instrucciones para uso de Tarjeta de Crédito.
3. Modelo de Reglamentación para Tarjetas de Crédito en México.



CAPITULO I

ASPECTOS FUNDAMENTALES

1. Generalidades de la Tarjeta de Crédito

1.1 Antecedentes Históricos

El nacimiento de la Tarjeta de Crédito ocurrió a mediados del presente siglo y su desarrollo y aceptación mundial han sido rápidos, dejando a los legisladores y autores de la gran mayoría de países completamente rezagados en esta materia; sus orígenes se encuentran en lo que los Economista han llamado "la sociedad de Consumo", ya que su extraordinaria difusión ha permitido a los consumidores en forma ágil adquirir un sin número de bienes y servicios.

Las primeras apariciones de Tarjetas de Crédito similares a las que conocemos en la actualidad, las encontramos en la década de 1920, cuando en los Estados Unidos de Norte América las grandes empresas propietarias de grupos de sociedades controladas y con gran organización, generalmente internacionales, dedicadas al negocio del petróleo, crea una tarjeta que permite a sus clientes obtener crédito en sus diversas empresas, de igual manera, a efecto de aumentar sus ventas, las grandes tiendas llamadas "almacenes por departamentos" deciden adoptar este novedoso sistema de crédito emitiendo tarjetas que permitían a sus clientes predilectos obtener mercancías sin necesidad de cancelarlas al momento de obtenerlas.

En la misma forma las empresas Aéreas Norteamericanas también comienzan a entregar a sus clientes privilegiados determinadas tarjetas, por medio de las cuales se identificaba a los tenedores, facilitándoles así crédito.

Sin embargo, la función primordial de dichas tarjetas era una identificación concedida por cortesía y se conocían como Tarjetas de Viaje Aéreo (Air Travel Cards). (1)

En el año de 1950, un empresario se dio cuenta que podía hacer dinero dejando que otras personas utilizaran su tarjeta aérea cobrándoles por ello algún interés, lo cual le dio la idea de poder organizar una compañía que se dedicara específicamente a negociar con Tarjetas de Crédito, comercio que en aquel tiempo era desconocido y considerado como mala inversión, esta compañía fue llamada Dinners Club, la que continúa operando como veremos en la gran mayoría de países.

Originalmente las operaciones de esta compañía eran simples y rudimentarias por la cantidad de individuos involucrados, de la manera siguiente: -un poseedor de Dinners Club, consumía en determinado restaurante, y el club pagaría posteriormente al restaurante, descontando un porcentaje que oscilaba entre

el 5% y el 7.5% por la prestación del servicio de crédito; lo que sería reembolsado por el poseedor en determinado plazo-

En el año siguiente, 1951, el Franklin National Bank de New York emite la primera Tarjeta de Crédito Bancaria, lo que fue rápidamente imitado por muchos otros bancos (2), entre los años de 1958 y 1960, la gran mayoría de estos bancos y muchas otras compañías que fueron organizadas para promover estas tarjetas, tuvieron que desistir en su intento de continuar, en vista de las pérdidas millonarias que habían sufrido por la falta de suficientes medidas de seguridad, además de haberse iniciado un conflicto de uso tal que el servicio no valía la pena para el comerciante a menos que hubiera un gran número de tenedores de Tarjetas de Crédito, mientras que por su parte, el tenedor potencial, no tenía interés en la Tarjeta de Crédito a menos que hubiera un gran número de comerciantes involucrados.

En el año de 1961, resurge la idea con mayores medidas de seguridad y más amplitud de financiamiento, con dos empresas fuertes, siempre dentro de los Estados Unidos de Norte América, que son American Express y Master Charge, ambas con financiamientos bancarios muy fuertes y empresarios muy bien organizados.

Nacen de esta manera dos empresas especializadas en la emisión de Tarjetas de Crédito, desmembrándose definitivamente la calidad de vendedor y otorgante crédito en dos personas distintas; el Tratadista argentino Cogorno (3), afirma que este es el verdadero sistema de Tarjetas de Crédito, indicando lo siguiente: "a través de una firma que sirve de cordón umbilical se unen empresarios totalmente independientes entre sí, y que no cuentan con una organización adecuada para hacer frente a las contingencias de este contrato, acercando bienes y servicios a una demanda que se nuclea a través de la firma emisora".

Con la inclusión de un tercero en la relación crediticia, surge un vínculo complejo, en virtud de que mediante la formalización de diversos contratos individuales se forma una comunidad en donde se acepta consensualmente el otorgamiento del crédito, además esa comunidad debe ser lo suficientemente solvente para poder otorgar la más variada calidad y cantidad de bienes y servicios.

Con posterioridad se van internando en el mercado europeo, las ya famosas Tarjetas de Crédito en el Continente Americano, siendo la Carte Bleu de Francia, la que logra su fijación completa en Europa para el año de 1967.

En Guatemala, se inicia en la década de los setentas y su evolución fue un poco más lenta, debido a la economía conservadora que observaba la comunidad, rigiéndose básicamente por el dinero en efectivo; únicamente la empresa Credomatic, logró superar la etapa de introducción, logrando su fijación y aceptación dentro de la comunidad económicamente activa en

un porcentaje bastante elevado, y por haber sido una de las pioneras en este campo y por su evidente habilidad para llegar al mercado popular, que es sabido es la gran mayoría y la que engruesa el sector netamente consumista, es que ha alcanzado un auge increíble.

La Evolución de las Tarjetas de Crédito ha sido escabroso y solo después de soportar grandes pérdidas ha logrado establecerse este novedoso sistema de crédito. Errores han sido cometidos por las diversas compañías que han intentado estos programas, dentro de los más relevantes encuentro el envío en masa de Tarjetas de Crédito por correo, lo que provoca un sin número de Tarjeta robadas, causando descontrol total en los procedimientos de verificación.

En la década de los noventa, se está instaurando un sistema de Tarjeta de Crédito personalizada, incluyendo una fotografía del tenedor, lo que hace que se llegue a una aceptación satisfactoria en el sistema económico moderno a nivel mundial.

El futuro de las Tarjetas de Crédito parece ser muy sólido, a pesar de los grandes riesgos y de las enormes pérdidas que implica su introducción; las entidades emisoras así lo confirman públicamente en un artículo de la Master Card Magazine (4) y que literalmente transcribo para una mejor ilustración: "dentro de diez años solo habrá dos clases de personas, por un lado las que posean Tarjeta de Crédito, y por el otro las que no puedan tener ninguna, entonces sucederá una división de la sociedad palpable, en virtud de que el mundo gira hacia una sociedad sin dinero, además de existir una fuerte tendencia a la desaparición del cheque, hablándose en las esferas que marcan la vanguardia de la economía, con las expresiones de Dinero Plástico, refiriéndose a la Tarjeta de Crédito".

El antecedente histórico obedece a una evolución increpante de nuevos sistemas de adquisición de bienes y servicios, habiendo inventado el sistema de Tarjetas de Crédito para solucionar momentáneamente el flujo de necesidades crecientes en cierto nivel, clase media y clase alta, en virtud de su capacidad de pago de consumo, en función de su capacidad de pago.

1.2 Definición Tarjeta de Crédito

Diversos tratadistas han definido la Tarjeta de Crédito desde distintos tópicos, atendiendo el modelo económico y jurídico existente al momento de crear tales definiciones.

El Jurista guatemalteco Edmundo Vásquez Martínez,(5) define la Tarjeta de crédito de manera siguiente: "La Tarjeta de Crédito es un documento expedido a favor de una persona determinada, que le da derecho a adquirir bienes al crédito en los establecimientos indicados por el dador".

La escritora española **María Gómez Mendoza**, (6) la define así: "Tarjeta de Crédito es un documento que permite a su titular obtener bienes o servicios sin necesidad de tener que efectuar su pago de inmediato".

Raúl Cervantes Ahumada, connotado tratadista mexicano, (7) inicia su definición haciendo una clasificación de la manera siguiente: "Son Tarjetas de Crédito **Directas** las emitidas por entidades para la compra de artículos en su propio establecimiento exclusivamente, en esta relación, la entidad comercial es a la vez la entidad emisora o creadora de la Tarjeta de Crédito; son Tarjetas de Crédito **Indirectas** las emitidas por Bancos o por Instituciones especializadas en la comercialización de estos instrumentos, las que operan así:

- El acreditante abre al acreditado un crédito en cuenta corriente para que por medio de la Tarjeta de Crédito pueda el acreditado presentarse ante establecimientos comerciales afiliados al creador de la Tarjeta, y haciendo uso de su crédito obtenga bienes o servicios que el establecimiento proporcione, el que cobrará al creador de la Tarjeta el consumo efectuado por el tenedor, a su vez el mismo creador enviará al acreditado un Estado de Cuenta mensual, y le cobrará el importe de las disposiciones que haya realizado".

El tratadista español **Rodrigo Uría**, (8) define la Tarjeta de Crédito de la manera siguiente: "Las Tarjetas de Crédito son documentos generalmente expedidos por grandes Bancos o entidades internacionales, para servir por una parte como instrumento de pago, en la adquisición de cosas o servicios en establecimientos mercantiles que previamente tengan aceptado ese medio de pago, y, en otra como instrumento de crédito de la entidad emisora en favor del titular de la Tarjeta".

Por último tenemos la definición del distinguido jurista **Eduardo Guillermo Cogorno**, (9) quien define la Tarjeta de Crédito como sigue: "Es un contrato complejo de características propias que establece una relación triangular entre un comprador, un vendedor y una entidad financiera, posibilitando al primero la adquisición de bienes y servicios que ofrece el vendedor, mediante la promesa previa formulada a la entidad emisora de abonar el precio de sus compras en un plazo dado; por su parte el emisor se hará cargo de la deuda abonando inmediatamente el importe al vendedor previa deducción de las comisiones que hayan estipulado ambos"; esta misma idea es compartida por el tratadista **Sergio Rodríguez Azuero**. (10)

Luego de haber estudiado las distintas posturas de connotados tratadistas jurídicos, de distintos lugares del mundo, las concepciones de Tarjetas de Crédito difieren unas de otras, por lo que considero pertinente dar un aporte personal en función de tener suficientes elementos de juicio por el acercamiento directo con la práctica en el funcionamiento y administración de esta institución, y por el aporte de cada uno de los

tratadistas transcritos.

Particularmente me inclino por la idea del jurista Raúl Cervantes Ahumada, en cuanto a clasificarlas en directas o internas y en indirectas o externas, de acuerdo al grado de aceptación en más de un establecimiento afiliado, y como consecuencia es el plástico rectangular del que tanto hemos escrito, en este orden de ideas mi aporte personal consiste en lo siguiente: LA TARJETA DE CREDITO ES UNICAMENTE EL DOCUMENTO QUE IDENTIFICA AL TARJETAHABIENTE COMO SUJETO DE CREDITO Y A LA ENTIDAD QUE EMITE LA MISMA, Y QUE RESPALDA EL CREDITO OTORGADO, Y CON QUIENES PREVIAMENTE A EXTENDERLAS SE HA CELEBRADO UN CONTRATO ESPECIFICO DE EMISION Y USO DE LA TARJETA DE CREDITO, ESO POR PARTE DEL TARJETAHABIENTE; ADEMAS SE CELEBRA PREVIO A RECIBIRLAS COMO MEDIO DE PAGO, CONTRATOS INDIVIDUALES CON CADA UNA DE LAS CASAS COMERCIALES POR MEDIO DE AFILIACION A LA ENTIDAD EMISORA EN EL QUE CONVIENEN EN LOS PORCENTAJES QUE SE DEDUCIRAN POR EL SERVICIO DE USO Y MANEJO DE TARJETA DE CREDITO.

1.3 Naturaleza Jurídica de la Tarjeta de Crédito

Respecto a la naturaleza jurídica de la Tarjeta de Crédito existen autores que afirman que se trata de un medio de pago, otros que la circunscriben como una especie de contrato de aceptación de deuda, y otros lo ubican como un título de crédito. Por su parte la doctrina alemana sostiene que se trata de un título valor, y aun sin ponerse de acuerdo en cuanto a la naturaleza jurídica de esta institución que crece día con día.

Desde el punto de vista de esta investigación analizaremos la naturaleza jurídica de la Tarjeta de Crédito de la manera siguiente:

1.3.1 Considerada como un Título de Crédito:

Dentro de los exponentes de esta teoría encontramos a Rodrigo Uría, (11) y al Licenciado Edmundo Vásquez Martínez (12); el primero afirma que hay ciertos documentos configurados según el modelo del título de crédito de que se trate, denominados por el autor español como títulos de legitimación, porque cumplen con la doble función de permitir que el deudor se libere cumpliendo frente al tenedor legítimo del documento, y de facilitar al acreedor la transmisión del crédito legitimado al cesionario mediante la posesión del documento, entre estos títulos de legitimación encuentra este autor a las Cartas Ordenes de Crédito y a las Tarjetas de Crédito; por su parte el eminente jurista guatemalteco Vásquez Martínez considera a la Tarjeta de Crédito como un Título Impropio y como un Título de Legitimación, diciendo: "Mediante la presentación de la Tarjeta de Crédito su titular se pone en condición de adquirir el crédito objeto de la Tarjeta, al igual que las Cartas Ordenes de Crédito, cuyo régimen se les aplica, la Tarjeta de Crédito



no confiere derecho alguno sobre los destinatarios"(13).

La corriente italiana se deja sentir en cuanto al contenido del Código de Comercio en Guatemala, particularmente en materia de Títulos de Crédito, y haciendo una crítica al argumento transcrito anteriormente, vale decir que el hecho de que se considere a la Tarjeta de Crédito, como un Título de Crédito Impropio o imperfecto nos da la sensación que no pertenece exclusivamente al campo de las cosas mercantiles o Títulos de Crédito en virtud de que si analizamos el artículo 385 del Código de Comercio que literalmente dice: **Títulos de Crédito:** "Son títulos de Crédito los documentos que incorporan un derecho literal y autónomo, cuyo ejercicio y transferencia es imposible independiente del título. Los Títulos de Crédito tienen la calidad de bienes muebles". En consecuencia podemos extraer las características que la misma ley asigna a los títulos de crédito y que parte de ellas hacen falta en la Tarjeta de Crédito; la incorporación se cumple a cabalidad en la letra de cambio o el pagaré, pero definitivamente que en la Tarjeta de Crédito no se cumple fielmente, porque el derecho no está solamente en el plástico mismo, que es la parte corporal de la Tarjeta de Crédito, en esta el derecho y la obligación se encuentra contenida en el contrato previamente suscrito entre el tarjetahabiente y el emisor.

Respecto a la transferencia de la Tarjeta de Crédito, se anota que esta es intransferible, toda vez que si el poseedor legítimo de una Tarjeta de Crédito la transfiere a otra persona tendría que ser por la simple tradición, ya que ésta no admite endosos, y quien recibe una tarjeta a nombre de otro, le es imposible hacer alguna gestión lícitamente.

Con referencia a la Literalidad, característica cumplida parcialmente en la Tarjeta de Crédito, ya que si vamos a un documento de crédito perfecto se regirá por lo que diga en su tenor escrito, siendo que lo que no aparezca escrito en el propio título carece de trascendencia jurídica. Ejemplificando: En

la Tarjeta de Crédito en ningún momento ni en ninguna parte de su estructura física aparece el monto o la cantidad que incorpora, esto en virtud de la fluctuación a la que estará sujeta, en función de los consumos y pagos hechos en diferentes fechas.

Hemos analizado las diferencias en características entre un Título de Crédito y una Tarjeta de Crédito, y llego a la conclusión que definitivamente no puede considerarse su naturaleza jurídica como "Título de Crédito", en su completa magnitud.

1.3.2 Considerada como Un Título Valor:

Siguiendo la tendencia de la doctrina alemana, algunos tratadistas, ubican la naturaleza jurídica de la Tarjeta de Crédito como un Título Valor, pero hago la salvedad que nuestro

Código de Comercio se ha inclinado por la corriente italiana, aunque el Proyecto de Ley Uniforme Centroamericana de Títulos Valores, en su artículo dos, segundo párrafo, indica que algunos requisitos omitidos en los títulos valores no invalidan el acto, afectando el negocio jurídico que dió origen al documento o al acto, (13) y es precisamente **al Acto de Comercio**, al que atribuyen la naturaleza jurídica de las Tarjetas de Crédito, ubicándolas como instrumento jurídico, específicamente como un instrumento mercantil.

El insigne tratadista mercantil **Joaquín Garriguez**, (14) expone que son dos las características que originan el Derecho Mercantil, por una parte es el Derecho de los Comerciantes, y por la otra, es el Derecho de los Actos de Comercio, ya que el Derecho Mercantil nunca ha sido, ni radicalmente subjetivo, ni radicalmente objetivo, aunque ésta última postura ha sido predominante, ello es así porque a través del Acto de Comercio es que se define el comerciante.

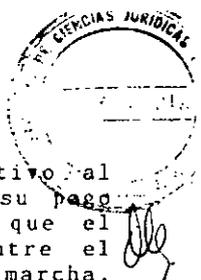
Los Códigos de Comercio de la mayoría de países, han prescindido de una definición de lo que comprende el Acto de Comercio y el nuestro no es la excepción, los legisladores han preferido hacer una enumeración taxativa de las materias que lo conforman, tal como ocurre con el artículo segundo del Código de Comercio; la esencia del acto de comercio la encontramos en el hecho de que se trata de un acto masificado, en una reiteración de la misma operación realizada profesionalmente por distintos entes con ánimo de lucro. Siguiendo este orden de ideas encontramos que **la emisión de Tarjetas de Crédito es un acto de comercio, que se encuentra comprendido dentro de los parámetros que determina el Derecho Mercantil.**

Considerada como un Medio de Pago

Esta teoría defendida por el Doctor Samuel Linares Breton, (15) que entiende la naturaleza jurídica de la Tarjeta de Crédito, como el medio de pago de que es objeto, en virtud de que ésta Tarjeta permite al usuario (tarjetahabiente), adquirir los bienes y servicios que necesite sin pagar su precio en efectivo, siendo que el comprador "**paga**" con la exhibición de la Tarjeta de Crédito, y su correspondiente firma en la factura; la finalidad del contrato es entonces la **sustitución material del dinero**, teniendo valor suficiente para extinguir obligaciones, siendo que la Tarjeta de Crédito se convierte en una especie de dinero (dinero bancario o dinero plástico), con las mismas cualidades.

Según el Doctor Linares Breton, el hecho de que el comerciante no reciba circulante (dinero) en forma inmediata, y en su lugar reciba un derecho independiente con legitimidad suficiente para lograr el cobro posterior y en dinero, hace que se confirme que la Tarjeta de Crédito funge como **medio de pago**, como consecuencia del convenio celebrado entre el establecimiento y el emisor, según el cual aceptará el pago

en forma diferida.



En efecto, el tarjetahabiente no desembolsa efectivo al utilizar su Tarjeta de Crédito al momento de efectuar su pago con ella, es innegable, con igual efecto liberatorio que el dinero físico o material. La relación que surge entre el establecimiento y el tarjetahabiente, únicamente pone en marcha, efectiviza toda la relación jurídica que la Tarjeta de Crédito implica, siendo que el comerciante practicó una venta o prestó un servicio que le fue "pagado" a través de una tarjeta, ocurrió de inmediato que se materializa la relación crediticia a favor del tarjetahabiente. La obligación posterior del pago del precio de la mercadería vendida o del servicio prestado será a cargo del emisor, ello a consecuencia de la relación jurídica que atañe al tarjetahabiente, al emisor y al comerciante o proveedor.

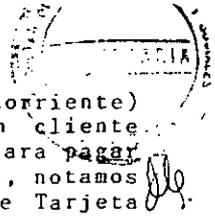
Considero particularmente que la naturaleza jurídica de la Tarjeta de Crédito, es básicamente ser un MEDIO DE PAGO, EN VIRTUD DE QUE EL COMPRADOR SI SE LIBERA DE LA OBLIGACION AL PRESENTAR SU TARJETA DE CREDITO AL PROVEEDOR, Y ESTE ULTIMO ADQUIRIRA EL METALICO FISICO Y TANGIBLE DEL EMISOR ANTE QUIEN EJERCERA SUS ACCIONES DE COBRO.

1.4 Características de la Tarjeta de Crédito

Una de las principales y primeras características de la Tarjeta de Crédito es la de ser un medio de pago, representado por una tarjeta de plástico que en su anverso debe llevar impreso el nombre del emisor con características visibles, y obligadamente el nombre de la persona individual o colectiva a la cual ha sido emitida, así como la fecha de vencimiento y el ámbito de validez que puede ser local o internacional; en cuanto a la parte del reverso las características son básicamente la cinta magnética, en la que aparecerá la información micrograbada, el código alfanumérico utilizado, así como la corroboración del número de tarjetahabiente; respecto de la cinta magnética es importante mencionar que ésta será leída por una terminal de onda magnética conectada a la matriz ubicada en las oficinas del emisor, el que a su vez otorgará la autorización para realizar el pago pretendido por el tarjetahabiente; éstas son las características físicas de una Tarjeta de Crédito desde el punto de vista material, precedido todo esto, claro está, de una solicitud así como de la firma del contrato de emisión y uso de Tarjeta de Crédito y porsupuesto de la autorización del Consejo de Crédito, el que al aprobar la solicitud ordenará su inclusión como deudor potencial en sus registros ordenando asimismo la emisión del plástico que le identificará.(16)

1.5 Sujetos de la Tarjeta de Crédito

En la Tarjeta de Crédito considerada como una institución jurídica y no como un mero documento, generalmente intervienen tres sujetos en una geometría triangular, produciéndose



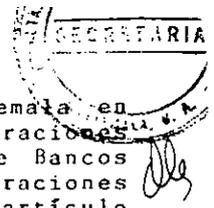
de un contrato de apertura de crédito (en cuenta corriente) en que la empresa comercial acreditante otorga a un cliente acreditado un crédito hasta una cantidad determinada, para pagar sus consumos de bienes o servicios en una forma diferida, notamos que en este tipo de relación comercial, por virtud de Tarjeta de Crédito, sólo existen dos sujetos: El Emisor que a la vez es proveedor y el tarjetahabiente, siendo este tipo de tarjeta una modalidad de las Tarjetas de Crédito objeto de nuestro estudio.

b) El segundo grupo lo constituyen las entidades especializadas que emiten Tarjetas de Crédito para la adquisición de bienes y servicios en muchos establecimientos diferentes del emisor, son este tipo de entidades las que han creado y desarrollado la Tarjeta de Crédito. Es de importancia anotar que este emisor es una entidad de crédito distinta de una financiera, aunque las funciones que realizan ambas son equiparables, en tanto que intervienen en la circulación del dinero y principalmente su objetivo es conceder créditos, pero tomemos en cuenta que son instituciones diferentes tal que nuestra ley (17) describe ampliamente lo que son las instituciones financieras, mas no así a los emisores de Tarjetas de Crédito.

Consideramos que este tipo de emisores, son variaciones de las instituciones de Crédito, y digo variaciones porque la naturaleza del crédito que confieren estos emisores es especial y único; a este tipo de institución no las conoce nuestra legislación a diferencia de otros tipos de instituciones de crédito como los Bancos, los cuales tienen una ley específica sobre la materia (Ley de Bancos, Decreto 315 del Congreso de la República) y que difiere de aquellas en la posibilidad que tienen los bancos de captar recursos del público.

c) El tercer grupo de emisores son los Bancos, los cuales considero son los más aptos para hacer frente a las contingencias que surjan a consecuencias de la emisión de Tarjetas de Crédito a razón de que cuentan con sistemas de seguridad ya instaurados para lograr una eficiencia satisfactoria para los sujetos involucrados en este tipo de práctica mercantil; el tratadista Cogorno (18) es del criterio de que los Bancos poseen medios suficientes para lograr una investigación sofisticada sobre los futuros tarjetahabientes y de esa manera lograr bajar el rubro de clientes morosos, surgidos por mala investigación al momento de aplicar para el otorgamiento de una Tarjeta de Crédito.

Actualmente en Guatemala, al treinta de mayo de mil novecientos noventa y tres, son nueve los Bancos del Sistema que se encuentran en la calidad de emisores de Tarjetas de Crédito, haciendo la aclaración de que todos estos, son bancos comerciales, siendo ellos: Banco Agrícola Mercantil S.A., Banco del Quetzal S.A., Banco del Agro S.A., Banco Metropolitano S.A., Banco de Occidente S.A., Banco Granai & Townson S.A., Banco Industrial S.A., Banco Uno S.A., y Banco Inmobiliario S.A.



todos ellos son coemisiones de Master Card para Guatemala en sus rangos locales e internacionales; amparando sus operaciones de Tarjeta de Crédito en lo prescrito por la "Ley de Bancos en su Título VII, Disposiciones Cumunes sobre Operaciones Bancarias; Capítulo I Otros Negocios Bancarios" en el artículo 76 que literalmente dice: "Los bancos podrán asumir obligaciones por cuenta de terceros en las condiciones y plazos que sean compatibles con su naturaleza. La Junta Monetaria podrá reglamentar estas operaciones para salvaguardar la solvencia y liquidez bancaria".

Podemos observar que las Tarjetas de Crédito a nivel bancario están necesariamente incluidas en esta especie de obligaciones por cuenta ajena y sus operaciones son autorizadas por la Junta Monetaria.

1.5.2 El Tarjetahabiente

Básicamente el tarjetahabiente es la persona individual o colectiva que ha solicitado la emisión de una Tarjeta de Crédito a su nombre, solicitud que sufrió los trámites de aprobación, previa corroboración de datos e investigación por parte del emisor. Posteriormente será incluido como un deudor potencial de la entidad emisora habiendo ordenado la impresión y entrega del plástico que lo identificará como tal.

Desde el punto de vista formal, es la persona que ha suscrito el contrato que le coloca en la calidad de principal obligado ante el emisor por una parte, y como facultado para hacerla efectiva en los establecimientos comerciales afiliados.

Las consecuencias jurídicas que se derivan de las relaciones entre el emisor y el tarjetahabiente, principalmente originadas por el contrato que ambos celebran, mediante el cual el Emisor confiere la posibilidad de crédito al tarjetahabiente a través del uso de la tarjeta, obligación que se inicia desde el momento en que el Emisor entrega físicamente la tarjeta.

Sin embargo, la mayoría de entidades emisoras incluyen dentro del contrato cláusulas mediante las cuales se les faculta a da por terminado el contrato sin expresión de causa. A continuación transcribo parcialmente la cláusula vigésima cuarta del contrato de emisión y uso de Tarjeta de Crédito del Banco del Agro, S.A. "...no obstante la Emisora podrá cancelar en cualquier momento el uso de la tarjeta de crédito principal y adicionales, aún sin causa específica, dando aviso con cinco días y sin responsabilidad alguna....", además es también práctica consensual entre el emisor y el tarjetahabiente que en el momento de desear una cancelación el tarjetahabiente debe adjuntar los plásticos principales y adicionales identificativos a la solicitud de cancelación, teniendo la posibilidad de pagar su saldo de inmediato o al plazo convenido en la emisión.

Algunas tarjetas son emitidas de ocho a diez meses de financiamiento, y la vigencia de la Tarjeta de Crédito es de un año plazo, por lo tanto si a los cuatro meses de tenerla decide cancelarla, tendrá en el primero de los casos cuatro meses para cancelar su saldo.(19)

Uno de los derechos del tarjetahabiente consiste en la posibilidad de mantener su capacidad de crédito, ya que en efecto éste es el principal objetivo del contrato, obviamente este derecho deberá subsistir una vez el tarjetahabiente cumpla con las obligaciones que el contrato de Tarjeta de Crédito le imponga.

Entre los derechos que goza la entidad emisora, y por ende constituyen obligaciones del tarjetahabiente, considero como más importante la percepción de la cuota periódica, ya que será uno de los beneficios que motivan al emisor a expedir las Tarjetas de Crédito; el tarjetahabiente, por su parte deberá abonar esta cuota que variará dependiendo del tipo de tarjeta que posea, que generalmente es una cuota única y anual, llamada también derecho o membresía.

Otra obligación y quizá tan importante como la primera es el abono de los gastos efectuados en la adquisición de bienes y servicios a través de la Tarjeta de Crédito y que fueron pagados por el emisor a los establecimientos que los proporcionó.

El tarjetahabiente, sin embargo, podrá hacer uso de las facilidades crediticias que le proporciona el emisor, haciendo abonos de estos gastos en pagos periódicos, pero esto generando un interés a favor del emisor sobre saldos debidos. Otra obligación que se impone al tarjetahabiente es la de dar aviso inmediato de la pérdida o robo del plástico, debido a que si omite dar el aviso, incurre en la responsabilidad de pagar aun en el caso de uso fraudulento de la Tarjeta de Crédito.

El aviso de pérdida o robo, debe darse de inmediato por teléfono, como vía más rápida, y luego por escrito, para que el bloqueo efectuado por la llamada se confirme con la respectiva carta firmada por el tarjetahabiente principal; esta situación la regulan la mayor parte de los emisores en los contratos respectivos, añadiendo un plazo de quince días, para resguardar sus utilidades en relación al uso que haya hecho el propio tarjetahabiente en los días anteriores al suceso de pérdida, robo o sustracción.

1.5.3 El Establecimiento Afiliado o Proveedor

El establecimiento afiliado o proveedor, participa en la relación triangular generada por la Tarjeta de Crédito, constituye el tercer sujeto involucrado, conceptualizándolo de la manera siguiente: Es la persona jurídica individual o colectiva que ha suscrito un contrato con el emisor de la Tarjeta de Crédito, habiendo cumplido con determinados requisitos, deberá aceptar la Tarjeta de Crédito como medio de pago, en la

adquisición de bienes y servicios que preste a los tarjetahabientes, si este último así lo solicita.

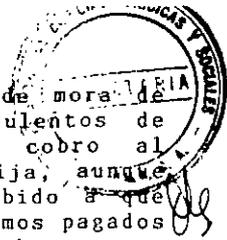
Los requisitos que el establecimiento debe observar varían en función de las Tarjetas de Crédito a las que se hubieren afiliado, pero generalmente se incluyen los siguientes: a) Que la Tarjeta de Crédito sea la del emisor que autoriza; b) Que la misma esté vigente; c) Que la Tarjeta de Crédito se encuentre firmada por el titular; d) Que la persona que la presente sea el titular exclusivamente, obediendo a su característica de intransmisibilidad; e) Que la Tarjeta de Crédito no se encuentre alterada ni dañada en su estructura física; f) Que goce de disponibilidad, siendo que es el objeto de la autorización electrónica lo que certificará la solvencia circunstancial del tarjetahabiente en el momento de pagar su consumo.

He descrito quien es el establecimiento afiliado, al emisor de Tarjeta de Crédito, y ejemplificaré de la manera siguiente: Almacenes Paiz, que ha suscrito tantos contratos como Tarjetas de Crédito pretenda aceptar, en la actualidad son ya varios los emisores que operan en Guatemala; así se puede mencionar a la cadena de Farmacias El Sauce; la mayor parte de gasolineras, por el tipo de servicio que prestan, el que se orienta al consumo diario; algunos hospitales privados; cadenas de tiendas de ropa, accesorios, almacenes de aparatos eléctricos; como se puede observar fácilmente, la orientación comercial netamente consumista, en función de la utilidad de los servicios que ofrece.

Tomemos en cuenta que las obligaciones y derechos que surjan entre el emisor y el establecimiento afiliado a la Tarjeta de Crédito de aquél serán consecuencias principalmente del contrato que les une. En cuanto al emisor concierne, será obligación principal para con el establecimiento afiliado, el pago del monto de sus operaciones cargadas a la Tarjeta de Crédito, esta obligación deberá subsistir independientemente de que el tarjetahabiente que adquirió los bienes y servicios haga sus respectivos abonos al emisor; para que este pago se produzca a favor del establecimiento afiliado, por parte del emisor, es necesario como requisito sine qua non la remisión de los comprobantes firmados por el tarjetahabiente, además debidamente protectores, es decir que el comprobante contenga impreso legiblemente el número de la Tarjeta de Crédito utilizada en la compra cuyo valor en metálico se reclama.

Por último, constituirá una obligación del establecimiento afiliado hacia el emisor el pago de la comisión en concepto de servicio que le ofrece el emisor, al permitir que su tarjeta sea aceptada en el establecimiento, esta comisión adquiere diversos matices atendiendo a la Tarjeta de Crédito de que se trate, así algunas veces toma la forma de un cobro porcentual, en relación al valor de la venta realizada, siendo la práctica más común en nuestro medio, en virtud de que el emisor encuentra en este procedimiento una fuente para agenciarse de mayor utilidad y aumentar de esa forma su poder económico para

expandirse o bien para amortiguar los pronósticos de mora de sus clientes, o posibles pérdidas por usos fraudulentos de Tarjetas de Crédito. Otra forma de hacer el cobro al establecimiento es a través de una cuota anual fija, aunque esta forma carece de rentabilidad contingencial debido a que podría ocurrir que nunca obtuviera ingresos por consumos pagados con Tarjetas de Crédito; o bien lo contrario, tener muchas ventas a través de Tarjeta de Crédito y cuya relación entre la cuota anual y tales ingresos por uso de Tarjeta de Crédito en su establecimiento sea desproporcionado. En este presupuesto sería el emisor el afectado económicamente. Para el establecimiento constituye un punto a su favor el hecho de estar afiliado a alguno o a todas las Tarjetas de Crédito, en virtud que aumentará la cantidad de clientes potenciales, porque aunque no tenga el dinero en efectivo al momento de surgir su necesidad de consumo, podrá hacerlo si tiene una Tarjeta de Crédito, si existe oferta que le permita utilizar este medio de pago por tales satisfactores.

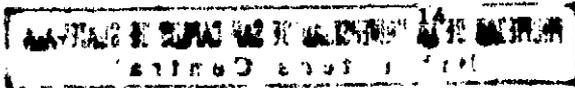


En relación a las consecuencias que surgen entre el establecimiento afiliado y el tarjetahabiente, son en primer plano la obligación por parte del establecimiento afiliado a aceptar todas las Tarjetas de Crédito emitidas por la entidad con quien celebra el contrato de servicios, obligación que expresa por parte del establecimiento una vez anuncie públicamente que en ese negocio se acepta la Tarjeta de Crédito de un emisor específico, ya que al negarse a recibirla sin causa justificada, estaría incumpliendo el contrato celebrado entre él y el emisor.

Por una parte el emisor está obligado a hacer efectivo el consumo de bienes y servicios efectuados por el tarjetahabiente, solamente la salvedad justificativa a negarse a recibir la Tarjeta de Crédito, tendría que obedecer a la situación particular de cada tarjetahabiente. Ejemplificando: -Una persona consume en un restaurante, que anuncia al público que acepta determinada Tarjeta de Crédito (la que posee el consumidor portencial), al intentar pagar con esa tarjeta y al solicitarse la autorización electromagnética le es negada la aceptación, por haber excedido su límite y no haber cubierto el sobregiro-; en este caso hipotético, el establecimiento tiene una causa justificada para negarse a recibir el pago de esta manera, a lo que el consumidor deberá responder con otro medio de pago, como con dinero en efectivo.

En cuanto a las obligaciones del tarjetahabiente para con el establecimiento es principalmente la presentación física de la Tarjeta de Crédito con la que pretende pagar, así como firmar el comprobante, la que deberá ser igual a la que aparece en la Tarjeta de Crédito presentada.

Dentro de la investigación actual de este tema, es notorio que algunos proveedores afiliados están realizando ventas por teléfono o por otros medios, que no son el contacto físico entre el vendedor y el comprador, bastando en estos casos una



autorización por parte del tarjetahabiente para que se haga el cargo correspondiente a la Tarjeta de Crédito con el número de clave personal; este tipo de negocio en estas circunstancias, ofrece grandes inconvenientes por el grado de vulnerabilidad de que es objeto esta relación impersonal, además porque es el tarjetahabiente potencial el más perjudicado, debido a que si alguna persona con el fin de defraudarle en su patrimonio averigua su número de Tarjeta de Crédito, lo que no es muy difícil debido a que los comprobantes tienen cinco copias; la recomendación oportuna a todos los tarjetahabientes que lean estas líneas, es que hagan una conciliación mensual entre lo consumido y lo pagado en virtud de que si no lo hace, podrá usted pagar algo que nunca consumió.

Este tipo de ventas por teléfono perfectamente lo permite nuestro Código Civil, pero el problema no estriba en relación a la parte consensual sino que a la desvirtuación de los mecanismos de seguridad creados para la Tarjeta de Crédito, como podemos averiguar en una llamada, si el número dado es el que corresponde efectivamente al comprador.

Quiero hacer la salvedad que lo escrito en este pequeño opúsculo es el resultado de una investigación honesta, complementada con la práctica personal, debido a que soy tarjetahabiente activo, así como parte del personal administrativo de una entidad emisora y en función de estudio y experiencia es que me atrevo a hacer las recomendaciones que a lo largo del trabajo se evidencian, aunque como recomendación, tendrá el grado de autoridad que usted amable lector le quiera conceder.

1.6 Clases de Tarjetas de Crédito

Para hacer una clasificación acorde a la realidad de esta dinámica institución jurídica, tomaré como base el análisis que hiciera el eminente tratadista mexicano **Raúl Cervantes Ahumada**(20) en relación a la doctrina, complementada por el método de observación dentro de nuestro medio, atendiendo a la creciente evolución y expansión de que es objeto, por lo que procedo de manera siguiente:

1.6.1 Tarjetas de Crédito Directas

También llamadas internas, que corresponden al grupo de Tarjetas de Crédito en las que existe únicamente una relación contractual entre el emisor, que a la vez es el establecimiento comercial, y el tarjetahabiente; éstas tarjetas solamente se podrán hacer valer en establecimientos propietarios de la tarjeta.

Este tipo de Tarjetas de Crédito en la actualidad han cobrado gran aceptación, a pesar de lo limitativo que resulta el hecho de solo poder utilizarla en los negocios del emisor; citaré a la empresa Kismet, que reiteradamente he utilizado

como ejemplo, es porque es una de las pioneras en este sentido, seguida claro está por muchos otros empresarios que descubrieron la manera de agenciarse de más clientela, haciendo notar que actúan con un grado de efectividad elevado, debido a que el mecanismo de aprobación es estricto, con departamentos de investigación financiera y un consejo de créditos cuyos analistas aseguran que el destinatario de la Tarjeta sea un cliente privilegiado, o los llamados modernamente tipo "A" en función de su responsabilidad para cumplir con sus obligaciones, no significa esto solamente las personas con alta posición económica podrían calificar, también el cliente asalariado con poca capacidad económica, pero con un trabajo estable e ingresos aceptables, siendo una persona con muchas más necesidades que el cliente exclusivo, además que las estadísticas revelan un comportamiento comercial "con responsabilidad" logrando así una expansión rentable.

1.6.2 Tarjetas de Crédito Indirectas

Este tipo de Tarjetas de Crédito se presentan básicamente a través de una doble relación contractual, ya que por un lado existe un contrato entre el emisor y establecimientos comerciales en calidad de proveedores; y por el otro lado existe también un contrato entre el emisor y el tarjetahabiente, como es evidente participan tres sujetos distintos: **Emisor, Proveedor y Tarjetahabiente.**

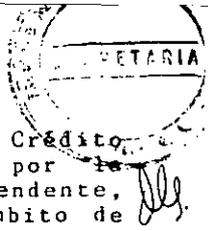
Este tipo de relación triangular genera una expansión económica impresionante, generalmente el emisor de este tipo de Tarjetas Indirectas son entidades especializadas de crédito, a las que se suman los bancos llegando a gran número de tarjetahabientes potenciales utilizando los medios de comunicación en cuanto a la publicidad masiva, lo que va formando parte de la economía personal del tarjetahabiente.

El éxito de esas Tarjetas de Crédito redunda en que una persona con una sola tarjeta puede obtener los más variados servicios, como abastecerse de gasolina, comprar medicina, adquirir bienes que van desde accesorios para carro, como el mismo automóvil, si tuviera la capacidad en límite, tomando en cuenta que existe un tipo de Tarjeta Indirecta cuyo rango está clasificado como Golden (oro) y Platino que son las Tarjetas de Crédito con mayor capacidad de compra; sabemos ya que su esquema ascendente nos va involucrando cada vez más, complementado con el sistema de vida actual, hasta llegar al extremo que es más cómodo transportar una Tarjeta de Crédito con un límite más o menos alto, que el dinero en efectivo.

Al respecto, la Revista Gerencia(21) publicó un artículo referente al Dinero Plástico en la que se transcribe una estadística patética pero con mucho sentido común así: "de cada diez guatemaltecos, cuatro de ellos tienen una Tarjeta de Crédito, una identificación personal, y unos cuantos billetes de un quetzal, habitantes económicamente activos, claro está"; revelando un índice alto de usuarios de este tipo de medio de

pago en la vida urbana.

En relación a la clasificación de las Tarjetas de Crédito Indirectas, por rangos, mencionaré en primer lugar por la capacidad de adquisición la Golden y en escala descendente, la Platino, la Especial y la Popular; en cuanto al ámbito de aplicación estas mismas Tarjetas de Crédito Indirectas se subdividen en locales e internacionales.



1.6.2.1 Tarjetas de Crédito Indirectas Locales

Las Tarjetas de Crédito Indirectas o de uso en cualquier establecimiento afiliado que son exclusivamente emitidas para ser usadas dentro del territorio nacional, cuyos consumos se pagarán en quetzales. Los requerimientos que el emisor exige al solicitante de una Tarjeta de Crédito de uso local son menores que los que exigirá para una Tarjeta de Crédito Internacional, porque los costos de servicio dentro de un territorio nacional, son necesariamente más bajos que los contactos y demás operaciones que deba realizar en el extranjero.

El mecanismo de uso de una tarjeta local es muy sencillo, de antemano el solicitante de una Tarjeta de Crédito de este tipo sabe por los caracteres visibles en qué establecimientos se la aceptarán de ser otorgada. Por su parte el emisor, dentro del contrato de emisión y uso de la Tarjeta especificará en cláusula separada el ámbito territorial de aplicación, generalmente es la primera cláusula del contrato, cumpliendo así con lo que estipula la ley en su único artículo específico, en el Código de Comercio de Guatemala.

1.6.2.2 Tarjetas de Crédito Indirectas Internacionales

Este tipo de Tarjetas de Crédito, de carácter indirectas, por la facilidad de utilizarlas en distintos establecimientos comerciales y de servicio, diferentes del emisor, su aplicación será en cualquier país que tenga establecimientos afiliados, al emisor de la misma. Es oportuno hacer referencia a que los cheques de viajero están siendo relegados a un segundo plano debido a que la Tarjeta de Crédito ofrece más comodidad de uso, transporte y aceptación dentro de los más novedosos servicios de una Tarjeta de Crédito Internacional se encuentran: consumir en cualquier establecimiento afiliado en el exterior, hacer retiros en efectivo en la moneda del país en que se encuentre, cuyo pago será resultado de una conversión al equivalente de Dólares estadounidenses, por ejemplo: si una persona consume en Francia con su Tarjeta de Crédito, luego retira Marco en Alemania, todo su consumo se convertirá en Dólares estadounidenses (US\$).

Las Tarjetas de Crédito Indirectas, locales e internacionales, permiten una subdivisión en función del titular de la misma, como veremos:

-Individuales: Que son las Tarjetas de Crédito solicitadas en principio por una persona individual, la que será la única y principal obligada ante el emisor por todos los consumos de bienes y servicios que pague con la Tarjeta de Crédito emitida a su nombre exclusivamente, así como de todas las Tarjetas adicionales que solicite.

-Corporativas: Son las Tarjetas de Crédito solicitadas por una persona colectiva, específicamente una Sociedad Anónima, la solicitud de la emisión de Tarjetas de estas se hará en formularios impresos exclusivamente para ello, los que deberán ser firmados por el Representante Legal de la Sociedad, cuyos plásticos serán emitidos a nombre de los ejecutivos que indique tal representante. En estos casos el principal obligado es la Sociedad solicitante, siendo que el tarjetahabiente o tarjetahabientes se materializarán en personas individuales, generalmente son utilizadas para gastos de representación en el extranjero o simplemente para viáticos, ya que la forma de control es muy confiable, porque lo gastado será manifestado por el estado de cuenta, en forma detallada.

Los requerimientos para aplicar a una Tarjeta de estas son distintos de los demás, siendo que los documentos a adjuntar son: a) Escritura de Constitución de la Sociedad; b) Nombramiento de Representante Legal, registrado y vigente; c) Patentes; d) Estados Patrimoniales y e) Solicitud debidamente firmada.

Además las Tarjetas de Crédito pueden ser: Principales y Adicionales.

-Principales: Son las Tarjetas de Crédito emitidas a nombre de una sola persona, quien es el principal y único obligado.

-Adicionales: Estas Tarjetas son emitidas posteriormente a la autorización y emisión de una Tarjeta de Crédito Principal, el tarjetahabiente adicional no es responsable de sus consumos, ya que lo es el tarjetahabiente directo, actualmente se emite únicamente al cónyuge, hijos y hermanos, esto con la autorización expresa del tarjetahabiente principal.



ESQUEMA DE CLASIFICACION DE LAS
TARJETAS DE CREDITO

1. DIRECTAS.-----En las que existe solo una relación contractual:
Emisor-Tarjetahabiente.
El emisor es el proveedor;
Ejemplo: Kismet, Cemaco...

2. INDIRECTAS.-----Existen dos relaciones contractuales.
Emisor-Tarjetahabiente
Emisor-Proveedores
El emisor es diferente del proveedor.
Ejemplo: AvalCard, Bicredit.
 - 2.1 Internacionales
 - 2.2 Locales
 - 2.3 Individuales
 - 2.4 Corporativas
 - 2.5 Principales
 - 2.6 Adicionales



2. EL CONTRATO DE ADHESION Y LA TARJETA DE CREDITO

2.1 Definición de Contrato de Adhesión

El contrato de adhesión constituye una típica y cada vez más frecuente modalidad de la contratación, que se caracteriza porque una de las partes es la que fija las cláusulas o condiciones, en cuya celebración se propone el aceptarlo o rechazarlo en su totalidad, sin alternativa; es decir, adherirse a los términos del contrato preestablecido, sin la posibilidad de poder discutir su contenido.

El contrato de adhesión, es de singular importancia dentro del estudio de las Tarjetas de Crédito, por las implicaciones que conlleva este especie contractual en el que las entidades emisoras lo utilizan sin excepción, para la estipulación de derechos y obligaciones tanto entre el tarjetahabiente como con los establecimientos afiliados.

El contrato de adhesión, presenta cinco puntos característicos, de acuerdo con los Juristas Planiol & Ripert(22) que se detallan dentro del siguiente apartado.

2.2 Características del Contrato de Adhesión

2.2.1 La oferta se hace a una colectividad, a un grupo de personas indeterminado, que se concreta posteriormente al celebrarse el contrato con un particular.

2.2.2 El convenio es obra exclusiva de una de las partes. El contratante que goza de una especie de monopolio de hecho o de derecho, ocupando por lo tanto, una posición privilegiada respecto del otro, ya que redacta él solo las condiciones fundamentales del contrato sin intervención de la otra parte.

2.2.3 La reglamentación del contrato es compleja, éstos contratos de adhesión, concluidos con arreglo a modelos establecidos anteriormente, comprenden sus cláusulas conceptos poco comprensibles para el gran público que carece de conocimientos jurídicos; por tal razón los tratadistas e incluso la ley, indica que cuando se trata de interpretar un contrato de adhesión se deberá hacer en beneficio de la parte que no hizo el contrato.

2.2.4 La situación del que ofrece es preponderante respecto de las personas que necesitan el servicio, es decir su posición es privilegiada, les permite ofrecer sus servicios solamente al que quiera y pueda pagarlos o cumplir con ellos.

2.2.5 La oferta no puede ser discutida. Estos contratos suponen una aceptación íntegra de las cláusulas dictadas, y sobre todo, en las condiciones más importantes, en las que no se admite discusión de ningún género.

Así, los dos contratos típicos que imprimen las diversas entidades emisoras de Tarjetas de Crédito, uno para con el tarjetahabiente y el otro para con el establecimiento afiliado, se ajustan a las características anotadas en esta especie contractual, cuya naturaleza jurídica es muy discutida; para algunos autores como Planiol & Ripert(23) se trata de un contrato especial en el que la voluntad común es generadora y directora de la relación jurídica.

Respecto al contrato de Adhesión en nuestro derecho, el legislador ha puesto algún esmero en que no se perjudique a la parte más débil del contrato, que es el que se adhiere al contrato; en este sentido el artículo 1520 del Código Civil, estipula, lo siguiente: **"Los contratos de adhesión, en que las condiciones que regulan el servicio que se ofrece al público, son establecidas solo por el oferente, quedan perfectos cuando la persona usa el servicio, y acepta las condiciones impuestas..."**; esto en cuanto a la primera parte del artículo en donde no hay ningún problema de interpretación, es simple, el contrato se perfecciona con la aceptación del adherente a las condiciones impuestas por el oferente; sin embargo, en la segunda parte del mismo artículo se agrega: **..."Las normas y tarifas de estos negocios deben ser previamente aprobados por el ejecutivo, para que pueda actuar la persona o empresa que hace la oferta, incurriendo en responsabilidad en caso contrario..."**; respecto de las Tarjetas de Crédito, esta disposición en su segundo párrafo no se cumple, siendo letra muerta para esta institución, en virtud de que ningún emisor de Tarjeta de Crédito solicita autorización al ejecutivo, afirmación que surge de la entrevista con ejecutivos administrativos de distintas entidades emisoras en Guatemala.

Razón por la que, en esta propuesta de regulación legal sugiero se solicite autorización al Ministerio de Economía, como parte del poder Ejecutivo, así como hago la propuesta de que el órgano fiscalizador sea la Superintendencia de Bancos por mandato constitucional.

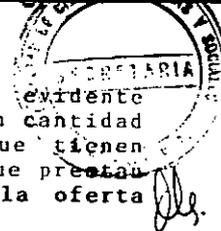
2.3 Elementos Personales del Contrato de Adhesión

En la relación contractual que gira alrededor de la emisión de una Tarjeta de Crédito, surgen dos personajes en dos relaciones independientes, como veremos.

2.3.1 El Oferente

Es la persona jurídica que ofrece el servicio de Tarjeta de Crédito y que durante el presente trabajo hemos llamado **El Emisor**, es quien facciona los contratos y se reserva el derecho de aceptar o negar la solicitud del cliente potencial, esto a través de su consejo de créditos el que verificará la solvencia económica del solicitante, si considera que no califica, rechaza su solicitud sin mayor explicación, resolución que no puede

ser apelada ante nadie. Su posición privilegiada es evidente y notoria. En Guatemala actúan como oferentes una gran cantidad de entidades emisoras de Tarjetas de Crédito las que tienen muchas similitudes entre sí por la clase de servicios que prestan al público. En esencia, el oferente es quien hace la oferta de uso de Tarjeta de Crédito.



2.3.2 El Adherente

En la relación contractual del servicio de Tarjeta de Crédito, como ya sabemos, se concreta con la suscripción del contrato de adhesión presentado por el oferente; y el adherente es el sujeto que acepta simple y llanamente las condiciones estipuladas por el oferente o el emisor que es lo mismo, para esta investigación y para esta actividad económica.

El adherente, es en principio el solicitante del servicio, es la persona que no participa en la facción del contrato y a favor de quien se interpretarán las normas en caso de duda.

2.4 Elementos Reales del Contrato de Adhesión

En concreto es la prestación del servicio de crédito, cuya facultad le corresponde al tarjetahabiente, la disponibilidad de consumo que lleva implícita la Tarjeta de Crédito como documento y como relación jurídica que le dió origen, capacidad de consumo que se puede desdoblar en bienes y servicios además de dinero en efectivo, en cualquier momento, siempre que se efectúe ante los establecimientos afiliados al emisor y se haya cumplido con los requerimientos básicos de uso.

2.5 Elementos Formales del Contrato de Adhesión

El elemento formal básicamente lo constituye el hecho que el contrato se redacte por escrito, en español y en términos claros y precisos.

A manera de ilustración haré mención de los aspectos más relevantes de un contrato de Tarjeta de Crédito, iniciando por mencionar que previo a todo requerimiento debe existir una solicitud, la que también han impreso previamente los emisores, que debe completarse con las generales del solicitante, continuando con los datos del cónyuge; luego se interroga por los datos laborales, los que son importantes, en función que de estos dependerá el monto de crédito que le autorizarán, el cual generalmente se fija en las dos terceras partes del ingreso neto; posteriormente se detalla el patrimonio, debidamente identificado; luego referencias bancarias y comerciales, así como referencias personales; existiendo además un apartado de fiador, si el consejo de créditos del emisor considera al solicitante o existe alguna duda sobre su liquidez o solvencia, que no fuere determinante, en virtud que de ser así rechazaría de inmediato la solicitud y por último, requisito que no debe



faltar, la firma del solicitante.

En cuanto al contrato de emisión y uso de Tarjeta de Crédito, primero que nada se hace mención de que tipo de tarjeta es, el plazo para el que es otorgada, la cuantía o monto del crédito máximo, la remuneración que se subdivide en intereses y comisiones, las estipulaciones generales como podemos observar en el anexo número uno de este trabajo, transcribo íntegramente un contrato de adhesión para recibir los servicios de emisión y uso de Tarjeta de Crédito, por lo que sugiero al lector se remita a ese apartado para mayor amplitud.

Considero conveniente hacer una breve explicación de algunos elementos importantes y fundamentales de este contrato, los que son.

2.5.1 El Plazo

Existen diversos plazos que corren paralelos en el desarrollo de un contrato de Tarjeta de Crédito. Las Tarjetas se expiden con una vigencia determinada, que generalmente es de un año, plazo que puede ser prorrogado en forma indefinida, si el emisor considera aceptable la forma como el tarjetahabiente ha hecho uso del crédito concedido, siempre que este último no manifieste su deseo de cancelar la Tarjeta, en cuyo caso deberá dar un aviso con un mes de anticipación, por lo menos, a la expiración del plazo para el que fue otorgada, con el fin de que no se emita otro plástico que sustituya al vigente.

Si fuera el caso de simplemente el deseo de cancelarla o mediara fuerza mayor, el tarjetahabiente puede en cualquier momento, pedir su cancelación por escrito, adjuntando el plástico que lo identifica.

Existen además plazos para reembolsar las distintas utilzaciones que de la Tarjeta de Crédito se haga en la adquisición de bienes y servicios. Así, encontramos dos formas, en que la primera es un reembolso inmediato debiendo entender que es el que se efectúa en un corto lapso, no mayor de treinta días, tiempo que empieza a correr entre la fecha en que llegó el estado de cuenta al tarjetahabiente y la fecha límite de pago, cosa que se indica expresamente en dicho estado de cuenta, pagando la totalidad de los consumos, caso en el que no generará ningún tipo de interés por el financiamiento, únicamente el pago de membresía, que como quedó apuntado es anual.

La otra posibilidad consiste en que, aprovechando las facilidades que brinde el emisor el tarjetahabiente opte por utilizar un crédito diferido, según el cual podrá cancelar el monto a que asciende el saldo dentro de cierto plazo, entre ocho y diez meses, como es común en Guatemala. Desde luego con el reconocimiento de la tasa de intereses correspondiente, el que oscila entre el 4.25% y el 4.75% mensual sobre saldos, siempre y cuando se hagan abonos periódicos mensuales, de conformidad a la cuota mínima que el emisor fija, pero el tarjetahabiente podrá negociar una amplitud del plazo.

2.5.2 La Cuantía

Esta se fijará en función de la capacidad de pago del tarjetahabiente, el monto o cuantía se fijará al momento de la aprobación de la solicitud y puede modificarse unilateralmente por el emisor, si considera que el cliente lo amerita, además puede ser solicitado por el tarjetahabiente en función de sus necesidades pero haciendo constar que ha aumentado su capacidad económica.

La mayoría de los emisores fijan límites máximos de disponibilidad, existiendo la excepción de los emisores Diners Club y American Express en los rangos Golden y Platino, que no fijan un límite máximo de crédito, aunque es de hacer notar que el proceso de aprobación es mucho más estricto en todos los aspectos evolutivos para otorgar una tarjeta de esta naturaleza, tal como ingresos elevados, permanentes y comprobables.

2.5.3 Forma de Utilizar el Crédito

La forma de pago, es decir, las posibilidades mediante las cuales el emisor cumple con la obligación fundamental que le incumbe, se reduce en la práctica a dos: por una parte el desembolso en dinero en efectivo mediante la presentación de la Tarjeta de Crédito ante las cajas de alguna de sus oficinas autorizadas, y por la otra el cumplimiento de la obligación de efectuar pagos a terceros (los establecimientos afiliados o proveedores) al momento de que le presenten los comprobantes debidamente firmados y protectorados.

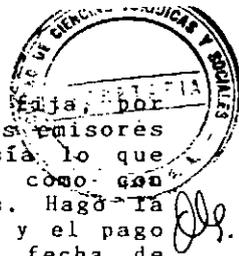
La apertura del crédito y su utilización por parte del tarjetahabiente se comunicará mensualmente al tarjetahabiente por escrito, a través de un estado de cuenta detallado, en el que se debe indicar por lo menos lo siguiente: la fecha del consumo o cargo, según se trate; el establecimiento en el que se utilizó la Tarjeta de Crédito; el número de documento que firmó el acreditado y por supuesto el monto consumido.

2.5.4 La Remuneración

Dentro del contrato que utilizamos de base encontramos en la cláusula Octava las obligaciones del tarjetahabiente la mayor parte de ellas son dinerarias, empezamos por:

-Membresía: Cuyo monto dependerá del tipo de Tarjeta de Crédito que solicite, la que atiende a rango y jerarquía. Por ejemplo actualmente la Tarjeta Master Card Local Popular tiene un valor de setenta y cinco Quetzales, al 30 de septiembre de 1992; a diferencia de la Tarjeta de Crédito American Express Internacional Común, que a la misma fecha tiene un valor de Ciento veinte Dólares estadounidenses y doscientos Dólares la American Express Internacional Golden, esto en referencia a la membresía, que es el pago de pertenecer al Club.





-Cuota Anual: Que constituye una cantidad de dinero fija, por cada año que se renove la Tarjeta de Crédito, algunos emisores fijan una cuota anual igual al valor de la membresía, lo que sucede en Guatemala por la entidad Credomatic, así como con el emisor Aval Card y todas las Tarjetas Bancarias. Hago la salvedad, que la primera cuota pagada es membresía, y el pago de los años subsiguientes será cuota anual, a la fecha de vencimiento si no hubiere ningún aviso de cancelación por parte del tarjetahabiente y este ha observado puntualidad y responsabilidad con su tarjeta. Esta cuota anual se carga a su estado de cuenta al igual que la membresía, que será el primer cargo que aparecerá en su primer estado de cuenta. Tomemos en cuenta que estos dos cargos son exigibles por parte del emisor, aun en el caso de que no sea usada la tarjeta en todo el tiempo de vigencia de ésta, y a nuestro criterio, estos pagos son una contraprestación por la disponibilidad del crédito que el emisor constituye a favor del tarjetahabiente.

-La Comisión: Exclusivamente en los contratos de afiliación de establecimientos comerciales que consiste en un descuento porcentual, hecho por el emisor a los proveedores sobre el total del precio de las facturas o comprobantes presentados al cobro. Podría interpretarse como una remuneración directa que la entidad emisora cobra al grupo de comercios afiliados por el servicio de pago, que les permite movilizar su cartera al contado, asumiendo el emisor todos los riesgos que la recuperación pudiera presentar, estando obligado el emisor a hacer efectivos los comprobantes aun en el caso de que el tarjetahabiente esté en mora con el emisor.

Utilizaré como base las **comisiones** para una de las Tarjetas de Crédito media, la Master Card del Banco del Agro S.A., en el rango popular.

- 5% De comisiones por retiros en efectivo, en Quetzales;
- 2.5% De comisión por consumos en centros de servicios, como gasolina, en Quetzales.
- 1.5% Por retiros en efectivo en Dólares estadounidenses.
- 2 % Por compras efectuadas en el extranjero.

Estos porcentajes son aplicables sobre los totales que representen los estados de cuenta, en los que serán incluidos a la fecha de corte; en cuanto a los retiros en efectivo la comisión se resta de inmediato, extremo que se contempla en el contrato de Emisión y uso de Tarjeta de Crédito.

-Intereses: Por el servicio de crédito que ofrecen los emisores de Tarjetas de Crédito es obvio que persigan una utilidad dineraria Además de la cuota anual y de la membresía son diversas las tasas de interés aplicables a un tarjetahabiente, dependiendo del manejo que le quiera dar a este instrumento jurídico por la connotación del contrato que suscribe, depende mucho el manejo en virtud de que el emisor permite un período de "gracia", por

así decirlo en cuanto que no se causan intereses si se produce un pago pronto, vale decir un reembolso dentro de un corto período, después de recibido el estado de cuenta, aun antes de que llegue el estado de cuenta puede hacer su respectivo pago con el número asignado a la Tarjeta.



Supongamos, que una persona practica una compra, y paga con su Tarjeta de Crédito, el día dos de septiembre, su estado de cuenta, como de costumbre, llega el veintiocho de cada mes, con el cargo de la compra que efectuara el día dos, este tarjetahabiente paga su totalidad de los cargos el día veintinueve al emisor; la mayoría de los emisores, en este caso no cobran intereses por el servicio prestado, no se generó intereses en este caso; manejo que resulta rentable al tarjetahabiente, gozó de algunos días de financiamiento sin más costo, que el pago que hizo por pertenecer al Club (membresía o cuota anual). Si por el contrario, el tarjetahabiente no efectúa el pago de inmediato utilizando las facilidades crediticias del emisor, esto tendrá su costo, llamados intereses en la Tarjeta de Crédito, los que subsistirán hasta la total cancelación del crédito, dependiendo del plazo a cancelarlo y el tipo de emisor de que se trate. Si fuera el caso que por cualquier motivo este mismo tarjetahabiente incurre en moras habrá un recargo adicional de intereses por mora, debemos tomar en cuenta que este recargo será sobre el saldo, durante todo el tiempo que permanezca en este estado.

Los porcentajes de intereses medios y comunes a la fecha 30 de septiembre de 1992, son:

4.25% a 4.75%	mensuales por financiamiento en Quetzales.
3.50%-----	mensual por cargos moratorios, en Quetzales.
2.50%-----	mensual por financiamiento en Dólares, por consumos hechos en el extranjero.
2.75%	mensual por cargos moratorios, en Dólares.

Todos estos cargos por servicio pagan Impuesto al Valor Agregado (IVA) debido a que son servicios no personales, lo que aumenta considerablemente el importe de los bienes y servicios adquiridos con la Tarjeta de Crédito, cuando son pagaderos a mediano plazo.

3. Particularidades de la Tarjeta de Crédito

3.1 Modo Operante de la Tarjeta de Crédito en Guatemala

Actualmente, en Guatemala existen alrededor de quince entidades emisoras de Tarjetas de Crédito, y la aceptación de estas ha sido impresionante, la mayor parte de ellas guardan relación en cuanto a los requerimientos exigidos para optar a una Tarjeta de Crédito de su empresa, aunque es de hacer notar que un buen porcentaje de estos llamados emisores, son mas que todo, representantes de las firmas más grandes del mundo, como el caso de **Master Card y Visa**, cuya Central se encuentra en New York, Estados Unidos de Norte América.

El caso que nos interesa estudiar, es la forma de como llegan a un público, deseoso de obtener una Tarjeta de Crédito, así como descubrir la forma de reglamentar sus relaciones jurídicas-económicas entre los sujetos que participan en esta institución.

Inicialmente una entidad emisora pone a disposición del público el servicio de Tarjeta de Crédito (hace la oferta); posteriormente la persona que verá conveniencia a su economía, hace la respectiva solicitud, aquí es cuando se manifiesta la voluntad del adherente o cliente en potencia, luego de llenar la solicitud impresa por el emisor, en la que también se contiene el contrato de emisión y uso de la Tarjeta, el que debe ser "leído", por el solicitante para saber cuales son los puntos que le favorecen y los que no le favorecen, así como enterarse de las cláusulas que está aceptando expresamente, en virtud de que la firma de la solicitud, la firma del Contrato y una tercera firma que se legaliza, hace presumir que el solicitante está bien enterado del contenido íntegro del contrato; como argumento en su contra al alegar ignorancia de las circunstancias contractuales.

El segundo paso, luego de tener lleno el formulario y firmado el contrato, es adjuntar los documentos probatorios de sus afirmaciones en la solicitud, documentos que generalmente son los siguientes:

- Certificación de Ingresos, preferiblemente, en papel membretado otorgada por el departamento de finanzas o de personal, en la que se especifique: cargo, ingresos netos, y tiempo laborado; esto para la iniciativa privada; para el sector Público, además es necesario se adjunte el codo del cheque mensual.

-Copia de la Patente de Comercio (si fuere propietario)

-Copia de los estados de cuenta bancarios de los últimos tres meses, si fuere cuenta de Monetarios, o copia de la libreta de ahorros.

-Si fuese profesional, copia del carnet de colegiado, y la última declaración jurada del impuesto sobre la renta, si no tuviere otra forma de comprobar sus ingresos.

Si la solicitud fuera para la una Tarjeta Corporativa o empresarial, deben presentarse: Estados financieros, del último período; testimonio de la escritura de constitución de la misma; estados de cuenta bancarios de los últimos tres meses; nombramiento del Representante Legal debidamente registrado y vigente, como último requisito, que la empresa tenga como mínimo tres años de estar operando en Guatemala.

Los requisitos específicos, para optar a la mayoría de Tarjetas de Crédito, de las emitidas en Guatemala son:

SECRETARIA

a) Tener un ingreso mensual mínimo de Q. 1,200.00 para optar a una Tarjeta de Crédito Local; y de Q. 3,500.00 para una Tarjeta Internacional, esto en el rango de Master Card. A manera de ilustración haré referencia al ingreso anual solicitado American Express, que asciende a US\$ 48,000.00 (Dólares estadounidenses) o su equivalente en Quetzales, dato tomado al 30 de septiembre de 1992.

b) Tener como mínimo un año de laborar en el empleo actual o de tener su empresa propia, aunque aquí, son limitativos los emisores, para alguna persona que trabaja, pero que a pesar de ello no califica, no precisamente por el salario ni por la estabilidad laboral, que bien podría llenar. Por su estatus propiamente, siendo el emisor el que discrecional y unilateralmente fija las bases, es imperativo en su operar, excluir a las siguientes personas: empleados de oficinas de Trámites (tramitadores), Mecánicos, Sastres, Carpinteros y otros semejantes, excluyendo también a empleados menores de cualquier empresa privada o del Estado, como: Conserjes, mensajeros, empleados de seguridad, choferes, jardineros, servicios domésticos y otros similares.

Existe otro grupo de solicitantes que el emisor ha clasificado como riesgoso, sólo pudiendo calificar a discreción del emisor con un Fiador, siendo ellos: Militares de cualquier rango en servicio activo, los que estuvieren en la situación de retirados, son sujetos de análisis y consideración, en función de su capacidad económica y antecedentes comerciales; situación especial ocurre con los Pilotos Aviadores y tripulación, que pueden tener una capacidad económica aceptable, pero el riesgo constante de su empleo hace que el emisor tenga por norma el solicitarles un fiador; otras personas que necesitan Fiador son las que trabajan como ejecutivos de ventas, las que además de presentar Fiador deben demostrar que el 70% de sus ingresos mensuales son fijos o corresponden a salario.

La edad mínima para optar a una Tarjeta de Crédito, y este datos si es generalizado, es de 21 años cumplidos; siendo la edad máxima 60 años.

El solicitante debe ser localizable.

Toda la información proporcionada por el solicitante será corroborada por la entidad Protectora de Créditos, y si detectan un dato falso, la solicitud es rechazada de inmediato.

Tener referencias comerciales, crediticias, así como de dos personas que le recomienden.

Los requisitos del Fiador al que me refería líneas anteriores son:

-Ser tarjetahabiente activo del mismo emisor del que solicita una Tarjeta de Crédito para una de las personas que por norma debe presentarlo. Ejemplificando: Un militar, solicita una Master

Card Local, al Banco del Agro S.A.; necesita fiador en función de la política del emisor; debe proponer un fiador que posca una Master Card Local otorgada por el Banco del Agro S.A., dando su autorización expresa, firmando la solicitud y el contrato respectivo; lo que la entidad emisora persigue es asegurarse el pago por la vía más rápida y cómoda para él, esta actitud se la permite la posición privilegiada que sustenta frente al solicitante, quien no tiene alternativa o toma la Tarjeta de Crédito bajo esas circunstancias o simplemente la deja.

- Tener como mínimo, seis meses de ser tarjetahabiente.
- Haber mantenido buen manejo de su cuenta.
- No ser fiador de otro tarjetahabiente.
- La Tarjeta que pretende avalar debe tener relación con la solicitada.

Luego de haber cumplido con todos los requisitos, y de haber adjuntado los documentos justificativos de sus afirmaciones, se procede a verificar la información, si estuviera acorde a la realidad, se procede a someterlo a consideración en el Consejo de Créditos del Emisor, estando conforme a su política tal solicitud es aprobada, fijándosele el límite de crédito en ese momento, inciándose de esa manera un récord crediticio, ordnándose la creación del plástico principal y de las adicionales que hubiere solicitado, ya tiene un número de clave personalísimo, e incluido dentro de los tarjetahabientes como deudor potencial.

Al momento de entregarle su tarjeta al solicitante, se le adjunta un listado de establecimientos afiliados, se le indica de inmediato cuál es su límite máximo, y el emisor para aprovechar el momento incluye frases como "Bienvenido al mundo exclusivo de Master Card", además de hacerle hincapié en lo siguiente: "Desde hoy, es usted una persona digna de crédito".

Se encuentra iniciada la relación crediticia, accionando el mecanismo al hacerle el primer cargo: la membresía; al hacer compras con la Tarjeta de Crédito está perfeccionada la relación ya que recibe servicios, ventajas y contrae las correspondientes obligaciones, las que menciono en el apartado que continúa.

3.2 Ventajas y Desventajas de la Tarjeta de Crédito

Es de hacer notar en forma veraz los beneficios y las proporcionales desventajas que ofrece la Tarjeta de Crédito, he analizado la interpretación hecha por **María Gómez Mendoza**, (24) en su trabajo sobre este tema, lo que complementaré con las conclusiones que la práctica proporciona, por lo que procederé de la manera siguiente:



3.2.1 Respecto al Tarjetahabiente

Existen diversidad de ventajas para este sujeto, ^{ello} dependerá de cuán hábil sea y de su capacidad económica principalmente, quizá la más relevante sea la capacidad y facilidad de compra, que se manifiesta al poseer una Tarjeta de Crédito, la primera y más atacada por los emisores para persuadir al cliente es adquirir bienes y servicios sin tener "dinero"; una estadística consultada en las Oficinas Centrales de un Emsior, revelan que el mayor flujo de compras con Tarjetas de Crédito son hechas en supermercados; el segundo rango lo ocupan las gasolineras, evidenciándose como un apoyo a la economía del hogar, aunque estos bienes y servicios aumentan considerablemente de precio si se utiliza el financiamiento. Hablaba de la habilidad de uso de la Tarjeta, por ejemplo, si usted consume en el mes estos servicios esenciales, de acuerdo, pero páguelos en su totalidad a fin de mes, si es dependiente de un salario, cosa distinta ocurre si hubiera una eventualidad de salud, perfectamente puede asistirse médicamente y pagarlo financiado; una ventaja considerable si tienen necesidad de viajar, por una parte no se arriesga con mucho dinero en efectivo y por otra parte, tiene facilidad de compra en el exterior, claro que esto dependiendo del tipo de Tarjeta de Crédito que posea. Otra ventaja ofrecida por el emisor, es la facilidad de proporcionarle dinero en efectivo al tarjetahabiente, en cualquier momento, y a cualquier hora debido a los modernos Cajeros Automáticos ubicados en puntos estratégicos de las ciudades más importantes del mundo, los que permanecen habilitados las 24 horas del día.

Por otra parte, el hecho de que al efectuar el tenedor un pago con su tarjeta, únicamente tenga que enseñarla y firmar el formulario correspondiente, lo que representa una gran comodidad.

Las ventajas más relevantes son:

- Programas de Reservaciones: en hoteles y agencias de renta de autos, en donde se abstienen de pedir depósito, si usted presenta una Tarjeta de Crédito Internacional, práctica que es muy común, sobre todo ventajosa para el tarjetahabiente que viaja constantemente.
- Imagen: En donde se presente una Tarjeta de Crédito, será reconocido como una persona digna de crédito.
- Seguridad: Ante la pérdida, robo o emergencia en la que necesite respaldo financiero, le resuelven en 24 horas.
- Mayores plazos de financiamiento sin intereses; tiene en la actualidad 55 días a partir de su compra para efectuar su pago de contado sin recargo.
- Acceso a Cajeros Automáticos de 5B en Guatemala, las 24 horas los 365 días del año.



-Pólizas de Seguros de Vida, salud y vivienda pagaderas con Tarjetas de Crédito.

-Seguro automático de viajes; en la compra de su pasaje aéreo con la Tarjeta de Crédito, y por un monto de Q 100,000.00.

La Tarjeta de Crédito ofrece también algunos inconvenientes, y en primer plano se presenta el hecho de que al tener una Tarjeta de Crédito tiende a elevar inconscientemente su nivel de vida, y algunas veces un nivel que podría no corresponderle en función de sus ingresos, tal el caso de una persona que se gasta su salario completo y además el disponible de la Tarjeta. Como es evidente esto causaría un déficit inmediato, porque los consumos efectuados los tendrá que pagar necesariamente diferidos, financiados, con las tasas de interés que si bien es cierto son útiles, pero su costo es alto. Entonces, en conclusión, el primer factor contraproducente para el tarjetahabiente es la falta de disciplina económica que se presenta. Como inconveniente relativo están los intereses por financiamiento, los intereses por mora, la membresía, la cuota anual, pero digo relativa porque en la actualidad, toda clase de servicio es pagado, siendo este servicio especial en virtud de que es dinero, por lo tanto tiene que ser alto su costo, lo que es completamente comprensible, pero dependerá exclusivamente del tarjetahabiente hacerse acreedor a todos los cargos por servicio que cobra el emisor, dependiendo de su comportamiento frente a éste.

3.2.2 Respecto al Establecimiento

La ventaja más importante para el comerciante consiste en que el pago de la mercadería vendida, o del servicio prestado es garantizado por el emisor, el que le pagará a aquel, siempre y cuando, haya observado todos los requisitos a que está obligado, tales como revisar la Tarjeta, pedir autorización por la terminal electrónica, y enviar debidamente firmado y protectorado por el tarjetahabiente.

Esta situación de garantía, es un atractivo superior para el establecimiento frente al cheque, que podría no tener fondos, enterándose hasta después de que el cliente se ha marchado.

Otra ventaja digna de mencionarse para el establecimiento es el hecho de no tener dinero en efectivo en el propio negocio, evitando así los peligros que ello representa, además de tener la seguridad de que el emisor es solvente por su antecedente y además porque la relación contractual que le une al emisor explica expresamente esta obligación como fundamental. Además de esto existe un beneficio más para el establecimiento, que es la plusvalía que le da el hecho de estar afiliado a Tarjetas de Crédito, porque el potencial comprador aunque no tenga el efectivo en el momento de la compra, este se llevará el bien

o hará uso del servicio, es decir aumentarán sus ventas por el hecho de estar afiliado, además por la publicidad, cuando existe comunicación escrita entre el emisor y el tarjetahabiente, respecto de alguna promoción en determinado establecimiento afiliado, aparece en juego la inducción a compra, o lo que se llama en mercadeo: crear la necesidad de compra o consumo, completamente lícito porque la seducción de que es objeto el tarjetahabiente es relativa, este puede hacer caso omiso de tal oferta si así lo considera conveniente.

Entre los factores negativos que representa la utilización del servicio de Tarjetas de Crédito por un establecimiento es básicamente la cuota anual que le fija el emisor, si es esa la política de este último o bien cobrarle al negocio un porcentaje sobre la venta realizada con Tarjeta de Crédito, lo que provoca una disminución en su flujo de utilidad para el establecimiento. Otra desventaja sería el hecho de tener que cobrar en tantos emisores como a Tarjetas de Crédito se encuentre afiliado, por ejemplo: Almacenes Paiz, se encuentra afiliado a todas las Tarjetas de Crédito que circulan en Guatemala, sus clientes tan diversos, algunos pagarán con Visa, otros con Master Card, otros con BiCredit y este tiene que enviar a cobrar a los emisores.

3.2.3 Respecto de la Entidad Emisora

Obviamente para una empresa organizada, con propósito de negociar con Tarjetas de Crédito existirán mayores ventajas que desventajas, debido a que estos fueron los que inventaron este novedoso sistema.

La primera ventaja que se encuentra es la económica, en virtud de que por una parte le cobra al tarjetahabiente el derecho de entrar al club, además, el financiamiento cobra una tasa de interés superior a la bancaria común en préstamos prendarios o hipotecarios. Si hacemos una sumatoria de los intereses mensuales para obtener un interés anual, se evidenciará su costo que es rentable ya que cobran el 4.75 % mensual para un total del 57 % anual.

Otra ventaja consiste en el orden de aplicación de los pagos, debido a que el Emisor así lo establece en el contrato suscrito con el tarjetahabiente, siendo el orden de estos como sigue: Gastos de cobranza, si los hubiere; Intereses moratorios; Cargos por servicio; Comisiones y otros cargos; reembolsos de retiros en efectivo; cuota anual y adeudo principal originado por el uso de la Tarjeta de Crédito, en la adquisición de bienes y servicios.

Como podemos observar, esto le permite al Emisor agenciarse de sus costos de financiamiento, de los saldos, únicamente exigibles al tarjetahabiente(25).

La única desventaja que encontré es el peligro que corre el Emisor por estafa o mal uso de las Tarjetas de Crédito.



CITAS BIBLIOGRAFICAS

- (1) Mayer, Martin: The Bankers. Weybright and Talley. New York, 1974. pp 345 y ss
- (2) Mayer, Martin. Op.cit. pp 346
- (3) Cogorno, Eduardo Guillermo: Teoría y Técnica de los Nuevos Contratos Mercantiles. Ed. Merui, Argentina, 1979 pp 217.
- (4) Master Card International Magazine. Ed. Voyager Mia.1991 pp 43.
- (5) Vásquez Martínez, Edmundo: Instituciones de Derecho Mercantil. Guatemala. 1978 pp 696
- (6) Gómez Mendoza, María: Consideraciones Generales sobre Tarjetas de Crédito. Ed. Tecnos Madrid. 1971. pp 400.
- (7) Cervantes Ahumada, Raúl: Títulos y Operaciones de Crédito. Ed. Herrero México. 1978. pp 305 y ss.
- (8) Uría, Rodrigo. Derecho Mercantil. Sava. Ed. Madrid 1972. pp 687.
- (9) Cogorno, Eduardo. Op.cit. pp 205
- (10) Rodríguez Azuero, Sergio: Contratos Bancarios. 2da. Ed. Bogotá 1979. pp 302.
- (11) Uría, Op.cit. pp 686.
- (12) Vásquez, Op.cit. pp 692.
- (13) Vásquez, Op.cit. pp 693
- (14) Garriguez, Joaquín: Derecho Mercantil. Ed. Porrúa. México 1977. pp 10
- (15) Linares Breton, Samuel. Citado por Cogorno. Op.cit. pp227.
- (16) Asociación Guatemalteca de Ejecutivos de Crédito. Memoria anual. Guatemala 1986. pp 32 y ss
- (17) Decreto Ley 208. Artículo 1o.
- (18) Cogorno, Op.cit. pp 208
- (19) Manual Instructivo y Operativo. Banco del Agro. 1991. pp 19 y 20.
- (20) Cervantes Ahumada, Op.cit. pp 305 y ss
- (21) Revista Gerencia. Guatemala 1991 Vol. 259 pp 27 y ss.



de

- (22) Planiol y Ripert: Tratado de Derecho Civil Francés. Tomo VI. Ed. Cultura Habana, 1940. pp160 y ss.
- (23) Planiol y Ripert. Op.cit. pp 121
- (24) Gómez Mendoza. Op. cit. pp 400
- (25) Gómez Mendoza. Op.cit. pp 409



CAPITULO II

ANALISIS DE LAS NORMAS LEGALES QUE REGULAN LA TARJETA DE CREDITO EN GUATEMALA

1. Disposiciones Legales Aplicables en Guatemala.

Nuestro Código de Comercio, Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, regula la institución de Tarjetas de Crédito, en su Libro IV Obligaciones y Contratos Mercantiles; Título II Contratos Mercantiles en Particular; Capítulo IV Operaciones de Crédito; Sección VI De las Tarjetas de Crédito, que es el objeto de nuestro estudio, en el artículo 757, y por el obvio interés que ofrece al presente trabajo, lo transcribo a continuación:

"Artículo 757. Tarjetas de Crédito. Las Tarjetas de Crédito deberán expedirse a favor de personas determinadas y no serán negociables. Deberán contener el nombre de quien las expide y la firma autógrafa de la persona a cuyo favor se extienden, también deberá expresarse en ellas el territorio y plazo, dentro del cual son válidas.

En lo conducente, se aplicarán a las Tarjetas de Crédito las reglas de las Cartas Ordenes."

Es oportuno hacer notar, que este único artículo, no puede desde ningún punto de vista, regular una institución de características muy particulares, siendo que las Tarjetas de Crédito fueron creadas por la práctica mercantil sin intervención alguna del legislador, dando margen a que se rijan por las condiciones impuestas unilateralmente por los diversos emisores en los contratos que al efecto se formulan, así, aunque existen en la actualidad múltiples emisores, los rasgos contractuales son comunes a todos ellos, ya que en la mayoría de los casos copias mejoradas de las de existencia anterior.

Son pocos los países en donde se han emitido disposiciones, tendientes a regular las Tarjetas de Crédito, naturalmente en los Estados Unidos de Norteamérica como creador de este modelo económico regula su funcionamiento a través del Derecho Civil de aquella nación, en lo relativo a la Protección de los Deudores en las Relaciones Crediticias, pero más específicamente, tuvo la oportunidad de tener a la vista las disposiciones legales sobre Tarjetas de Crédito del Estado de California a través de un Acta legal aprobada en el año de 1971, como adición al Código Civil; que en resumen contiene la reglamentación específica para esta institución, iniciando su exposición con la definición de once términos relacionados con Tarjetas de Crédito, desde la definición de esta institución, hasta abordar

las definiciones de Emisor, Tarjetahabiente, Afiliado, Contrato de Uso, etcétera, lo que considero en principio interesante para el ilustrador y culturizador, para el usuario de Tarjeta de Crédito.

En México, encontré que existe una legislación al respecto de Tarjetas por demás interesante, ofreciendo la particularidad que únicamente los Bancos son los autorizados a emitir Tarjetas de Crédito, un factor importante que merece resaltar, es que en esta Ley se determina claramente al órgano fiscalizador estatal, que es la Secretaría de Hacienda Mexicana, lo que a grandes rasgos nos da la idea de la organización bajo la cual operan en aquel país las Tarjetas de Crédito, suponiendo un régimen de parámetros entre las relaciones de los sujetos que intervienen en esta actividad.

Entre los países del área centroamericana solamente Guatemala hace un intento por regular la Tarjeta de Crédito en virtud de que los demás países del área, no contemplan dentro de sus normas disposiciones acerca de este instrumento; se dice que Guatemala intenta regular las Tarjetas de Crédito porque es evidente, que con un solo artículo específico no es posible regular una actividad económica de tal envergadura y haciendo la crítica de que ese único artículo se limita a indicar los requisitos que debe contener el plástico en sí, siendo que como institución jurídica ofrece problemas de fondo, además que dicho artículo nos remite a utilizar normas de otra institución, que si bien es cierto guarda algunas similitudes, también contempla grandes diferencias, me refiero a las Cartas órdenes de Crédito, por lo que escuetamente se extraen los elementos visibles de la Tarjeta considerada en sí como documento y no como relación jurídico económica en la que participan tres sujetos distintos, por virtud de relaciones contractuales, como quedó claro en el capítulo que precede.

Actualmente, las relaciones de los sujetos que participan en la Tarjeta de Crédito únicamente se regula por las disposiciones unilaterales impuestas por el Emisor, a través de un Contrato de Adhesión siendo que el artículo 757 del Código de Comercio es insuficiente en cuanto a los requisitos que este menciona, si se cumplen en los plásticos como requerimientos mínimos; ahora en cuanto a utilizar como reglas subsidiarias las contenidas para las Cartas Ordenes de Crédito, considero oportuno hacer una referencia a estas, como a continuación se procede.

2. Las Cartas Ordenes de Crédito como Reglas Subsidiarias en lo relativo a las Tarjetas de Crédito

Las Cartas Ordenes de Crédito fueron creadas por la práctica mercantil en el pasado con la misma finalidad que lo fueron, mucho tiempo después, las Tarjetas de Crédito. El origen de las Cartas órdenes fue evitar a los viajeros llevar dinero en efectivo, cuando su destino era una diversidad de países; el

mecanismo usado hace varios años sigue siendo el mismo aunque es una institución poco utilizada en la actualidad por el hecho de que han surgido instituciones más dinámicas y prácticas como lo son las Tarjetas de Crédito.

Las Cartas Ordenes de Crédito, constituyen una operación de crédito que consiste en la orden de pago expresada en un documento girado por una persona llamado dador a otra llamada destinatario, para que este último, ponga a disposición de una persona determinada, llamada beneficiario, una cantidad de dinero comprendida en un máximo, cuyo límite se señala en el propio documento(26).

En las Cartas órdenes encontramos también tres elementos personales a saber: el dador, el destinatario y el beneficiario. El Tratadista mexicano Raúl Cervantes Ahumada(27) sostiene que a pesar de tener identidad de sujetos en relación a las Tarjetas de Crédito, se evidencia en la figura del destinatario la primera diferencia en las Cartas órdenes existe un destinatario, quien hará efectiva la carta orden en la Tarjeta de Crédito existen tantos destinatario como establecimientos afiliados existan, asimismo apunta este tratadista, que la naturaleza jurídica de las Cartas Ordenes de Crédito corresponde a la figura de la Asignación, diferente, a lo que podemos comprender de las Tarjetas de Crédito.

Las Cartas Ordenes de Crédito se encuentran reguladas en el Código de Comercio en los artículos del 750 al 756, de esta regulación se desprenden derechos y obligaciones entre los sujetos que intervienen, que a continuación detallo.

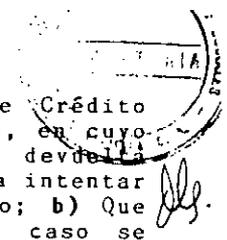
-La Carta Orden de Crédito no confiere al tomador o portador (beneficiario) el derecho de exigir la cantidad a que la misma se refiere, en contra del destinatario o persona a quien se dirige.

-No adquiere derecho alguno en contra del librado, porque éste no está obligado, aunque exista por su parte el compromiso anterior de pagarla.

-El tomador no tiene derecho de relcamar su pago al librado aunque este haya aceptado, ya que según el Código de Comercio las Cartas Ordenes no contemplan la obligación de aceptarlas, ni son protestables.

-No confieren derecho alguno en contra del dador o librador en el caso de que la carta no fuera pagada. Sin embargo, cuando el tomador haya satisfecho su importe al librador, este está obligado a su restitución más daños y perjuicios.

El tomador puede exigir los daños y perjuicios en el caso, que haya garantizado el importe de una carta Orden mediante Fianza o cualquier otro medio si esta no fuere pagada, pero únicamente por causas imputables al dador.



Los efectos jurídicos de las Cartas Ordenes de Crédito se producen con la presentación de la carta al librado, en cuyo caso puede ocurrir: a) que la carta no sea pagada y devuelta al dador o bien puede quedarse el tomador con ella para intentar de nuevo su cobro, mientras no haya vencido el plazo; b) Que la carta Orden sea pagada al beneficiario en cuyo caso se producirán los siguientes efectos:

-Reembolso: según el artículo 756 del Código de Comercio el tomador deberá reembolsar al dador o librador las cantidades que este hubiera pagado, más los intereses legales o pactados. El artículo en mención agrega que dicho reembolso deberá hacerse tan pronto como las haya hecho efectivas el dador, salvo pacto en contrario.

-Obligación del dador: De acuerdo al artículo 754 del Código de Comercio, el dador de una Carta Orden de Crédito quedará obligado hacia la persona a cuyo cargo la dió, por la cantidad pagada al beneficiario.

Al tenor del artículo 753 del Código de Comercio el dador de una Carta Orden podrá revocarla en cualquier tiempo, con la única condición de que sea notificado al tomador y al destinatario. Esta facultad se encuentra limitada en dos ocasiones, siendo la primera cuando el tomador haya entregado en efectivo el importe de la carta o la haya garantizado; en tanto que la segunda limitación, sería el hecho de que la Carta haya sido pagada al momento de la revocación.

Las Cartas Ordenes se emiten con un plazo de vigencia, normalmente fijado entre el dador y el tomador, cuyo máximo es de un año contado a partir de la fecha de expedición, pasado el cual, la carta quedará cancelada.

Con relación a los daños y perjuicios la ley especifica que en ningún caso serán mayores a la quinta parte del importe de la suma que no hubiera sido pagada, acción que se ejercitará en contra del dador, a favor del tomador.

En virtud de haber analizado las particularidades de las Cartas Ordenes de Crédito podemos decir en conclusión, que algunos rasgos tiene con lo que hoy son las Cartas de Crédito, pero que a la vez, estas normas no son suficientes para regularlas debido a la falta de normas legales que regulen específicamente las Tarjetas de Crédito es que la misma ley nos remite a utilizar por analogía que poco tienen verdaderamente en común, por lo que considero de carácter urgente que se propugne por motivar a los órganos que tienen iniciativa de ley, para preparar un ámbito jurídico adecuado y específico para las Tarjetas de Crédito, debido a que tiende a vulnerarse la parte más débil de las relaciones contractuales que nacen unilateralmente en lo relativo a condiciones sin tener que responder a una normativa específica.

3. Diferencias y Similitudes entre las Tarjetas de Crédito y las Cartas Ordenes de Crédito

Con base en el análisis, efectuado de las Cartas Ordenes de Crédito será posible hacer un examen comparativo con las Tarjetas de Crédito; en ese orden de ideas encuentro que las Cartas Ordenes contienen una invitación a efecto de que un tercero pague o abono una cantidad en efectivo, en tanto que las Tarjetas de Crédito confieren a su titular la posibilidad de adquirir bienes o servicios al crédito.

Por otra parte, la ley indica que las Cartas Ordenes no se aceptan caso contrario con las Tarjetas de Crédito, estas deben aceptarse por el establecimiento afiliado aceptación que no debe confundirse con la que comúnmente se hace en los Títulos de Crédito ya que ni las Cartas Ordenes ni las Tarjetas de Crédito comparten la naturaleza jurídica de los Títulos de Crédito.

Otra diferencia, entre ambos instrumentos es el hecho de que las Cartas Ordenes de Crédito, permiten el pago por adelantado, de una suma sobre la cual se va a girar, en tanto que las Tarjetas de Crédito, que operan en un sistema de cuenta corriente, normalmente se desconoce la cantidad sobre la que se girará, sin entregarle al emisor sumas por adelantado. De cualquier forma, aun si se abonara al emisor determinada suma para poder tener un saldo positivo, no por ello incurre el emisor en la obligación de pagar daños y perjuicios en el caso de que algún establecimiento afiliado se negare a recibir la Tarjeta de Crédito, como ocurriría con una Carta Orden.

Respecto de las consecuencias jurídicas que produce la entrega y emisión de la Tarjeta de Crédito al tarjetahabiente, son inmediatas en tanto que en las Cartas Ordenes de Crédito no se producen consecuencias jurídicas; el simple hecho de que se entregue la carta Orden al tomador produciendo tales consecuencias jurídicas hasta el momento en que es pagada.

En cuanto a la vigencia, si bien es cierto que ambas establecen un año máximo, en las Cartas Ordenes transcurrido éste quedan canceladas, cosa que no ocurre con la Tarjeta de Crédito, debido a que si ha transcurrido el año y ambas partes desean continuar con la relación, y sus condiciones son aceptadas, esta se renova automáticamente.

La diferencia jurídica quizá más importante entre las Cartas Ordenes y las Tarjetas de Crédito, estriba en que las primeras solamente permiten una relación que se da entre el dador y el tomador, eventualmente si la carta fuere pagada por un tercero participaría como destinatario, en cambio en la Tarjeta de Crédito la relación triangular es permanente, siendo principalmente una relación contractual.



Es evidente que existen algunas similitudes, entre las Cartas Ordenes de Crédito y las Tarjetas de Crédito que probablemente fueron las que convencieron a nuestros legisladores a remitir a las Cartas Ordenes como régimen subsidiario de las Tarjetas de Crédito. Existe una similitud relativa consistente en el hecho de que el tomador no tiene derecho para obligar al destinatario de la Carta Orden; igual sucede con las Tarjetas de Crédito, el tarjetahabiente no tiene derecho a obligar al establecimiento afiliado a recibirle su Tarjeta en el pago de los bienes y servicios que solicita, aunque en este caso el establecimiento estaría incumpliendo la obligación contraída en el contrato de afiliación con el emisor, pero la considero discrecional por diversas razones, tal el caso de que otro oferente del único artículo que posee el establecimiento, le haga efectivo el pago en numerario, caso en el cual, el tarjetahabiente quedaría relegado a un segundo plano. Otra similitud es el hecho de que tanto tomador como el tarjetahabiente tiene la obligación de reembolsar las cantidades sobre las cuales haya girado.

Concluyo la exposición de las diferencias y similitudes entre las Cartas Ordenes de Crédito y las Tarjetas de Crédito indicando que aplicarse subsidiariamente las normas de las Cartas Ordenes a las Tarjetas de Crédito es una aventura peligrosa dado el caso que en las Tarjetas de Crédito, existen dos relaciones contractuales independientes y previas a todo negocio, en tanto que en las Cartas Ordenes de Crédito, no existe ningún contrato como tal, sino más bien se producen efectos jurídicos a consecuencia del pago de una Carta Orden. Sí existen algunas similitudes de forma, pero no de fondo, siendo dos instituciones intrínsecamente diferentes que poseen algún parecido superficial porque si nos planteamos un caso hipotético, a nivel judicial, las normas de las Cartas Ordenes ni siquiera serían determinantes.

En este orden de ideas, no podemos menos que llegar a la conclusión de que fue un grado de desconocimiento de la institución conformada por la Tarjeta de Crédito por parte de los legisladores de aquella época la que provocó la inclusión del segundo párrafo del artículo 757 del código de Comercio.

Conviene aclarar en este momento que el propósito principal de este trabajo, es el de proponer el contenido de las normas que consideramos adecuadas para la regulación de las Tarjetas de Crédito teniéndose presente que lo que existe en el trasfondo de ese rectángulo plástico, además de identificar a su titular, prueba una relación crediticia contractual, independiente y previa, desde el punto de vista objetivo apegado a la realidad actual, ya que la solución que ofrece el Código de Comercio remitiendo subsidiariamente a las normas de las Cartas Ordenes desafortunadamente, insisto en que podría provocar resoluciones judiciales que en la tergiversación de los preceptos existentes pongan en peligro el futuro de las Tarjetas de Crédito.

BIBLIOTECA

Oportuno resulta hacer algún comentario alrededor de lo que pudiera significar la protección jurídica del tarjetahabiente en virtud de que la desventaja contractual en lo que se coloca una persona que solicita los servicios de Tarjeta de Crédito es evidente y notoria por el uso indiscriminado del contrato de adhesión, aunque es de hacer notar que nuestra ley hace un esfuerzo por amparar al grueso de personas que contratan por este medio, así encontramos algunas disposiciones despedigadas por ejemplo en el Código Civil encontré el artículo 1520 en donde se exige que las normas y tarifas de los contratos de Adhesión sea aprobadas por el Ejecutivo, norma que constituye ley vigente pero no positiva; así mismo en el Código de Comercio en el artículo 672, dispone una interpretación favorable al adherente en los contratos mediante formularios impresos por una de las partes.

Por otro lado, el porcentaje de intereses por financiamiento, cobrados por los distintos emisores ascienden a un 57 % anual, alarmante para una economía familiar en crisis, lo que se considera desventajoso, toda vez que el servicio se ofrece y quien crea tener la capacidad de pago, lo aceptará expresamente al firmar el contrato, después de haberlo "leído", por lo que confirma aún más mi inquietud de que se regule específicamente sobre Tarjetas de Crédito, para crear parámetros máximos de cobro de intereses.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

- (26) Rodríguez Rodríguez, Joaquín. Curso de Derecho Mercantil. Ed. Porrúa. Mex. 1960. pp 113
- (27) Cervantes Ahumada. Op.cit. pp. 259



Alz.

ANTE PROYECTO DE LEY
REGULACION LEGAL ESPECIFICA PARA LAS TARJETAS DE CREDITO
EN GUATEMALA



D E C R E T O _____

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 43 protege la libertad de industria comercio y trabajo de los habitantes de Guatemala.

CONSIDERANDO

Que los actos de comercio, primero surgen en la práctica y usos comerciales, debido a que nacen como creaciones comerciales muy bien acogidas por el público, de tal forma que se van generalizando y expandiendo hasta hacerse necesario un regulador específico, y que en Guatemala se han creado un sin número de instituciones de crédito, que actualmente prestan el servicio de **TARJETA DE CREDITO**, sin que se cuente con un conjunto de disposiciones adecuadas a la realidad.

POR TANTO

En uso de las atribuciones que le asigna el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

CAPITULO I

GENERALIDADES DE LA TARJETA DE CREDITO



Artículo 1. TARJETA DE CREDITO. Es una relación contractual en la que la entidad emisora, previa aprobación proporcionará la identificación que le permitirá al tarjetahabiente adquirir bienes y/o servicios, sin tener necesidad de hacer el desembolso de inmediato.

Artículo 2. REQUISITOS. Las Tarjetas de Crédito se expedirán siempre a nombre de una persona individual o a nombre de una persona colectiva, serán intransferibles y deberán contener:

- a. La mención de ser Tarjeta de Crédito
- b. La denominación de la entidad emisora
- c. El número seriado único
- d. El nombre del titular
- e. La fecha del vencimiento
- f. Validez territorial
- g. Firma del titular
- h. La fotografía del tarjetahabiente
- i. Otros

Estos requisitos son mínimos dentro del plástico que identificará al tarjetahabiente.

Artículo 3. PLAZO. El plazo para el cual serán emitidas las Tarjetas de Crédito será de UN AÑO, prorrogable siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a. Que el tarjetahabiente haya respetado las bases del contrato de apertura de crédito.
- b. Que el tarjetahabiente no haya manifestado expresamente su deseo de terminar su relación contractual con el emisor, cuyo aviso tendrá que hacerlo con treinta días de anticipación a la fecha de vencimiento.

Artículo 4. ELEMENTO PERSONAL. Las personas que participan en la relación contractual que origina la Tarjeta de Crédito son:

- a. Emisor, persona que emite Tarjetas de Crédito.
- b. Tarjetahabiente, persona individual o colectiva que celebra un contrato de apertura de crédito con el emisor.
- c. Proveedor, son las personas que han celebrado contratos de servicio con el emisor, lo que le faculta a hacer ventas a través de Tarjetas de Crédito.

CAPITULO II

DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO

Artículo 4. La expedición de Tarjetas de Crédito se hará con base en un contrato de apertura de crédito, por medio del

cual el emisor se obliga a pagar por cuenta del tarjetahabiente los bienes y servicios que éste adquiriera, mediante la presentación de la Tarjeta de Crédito y la autorización con su firma: en los comprobantes a la orden del emisor; por su parte el tarjetahabiente se obliga a pagar al emisor el monto de los gastos efectuados con el recargo de un porcentaje de interés cargado a tales consumos.

Artículo 6. El emisor hará los cobros de los consumos a través de los cargos que efectúe en función de los originales firmados por el tarjetahabiente, a quien deberá entregarsele una copia del comprobante para control personal.

Artículo 7. Unicamente se autorizarán Tarjetas de Crédito en función de una solicitud escrita y debidamente firmada.

Artículo 8. DEL LIMITE DEL CREDITO. La entidad emisora podrá pactar con el solicitante el límite máximo del crédito fijado en quetzales.

Artículo 9. SOBREGIROS. Si el tarjetahabiente excediere el límite fijado de conformidad con el artículo anterior, la entidad emisora estará en la facultad de rescindir el contrato celebrado.

Artículo 10. El establecimiento proveedor afiliado, se reserva el derecho de aceptar como medio de pago la Tarjeta de Crédito. Su aceptación deberá hacerse pública a través de medios visibles en los establecimientos.

Artículo 11. MODIFICACION DE LOS LIMITES. El emisor y el tarjetahabiente podrán pactar aumentos de los límites de crédito en función de la capacidad de pago del tarjetahabiente y siempre que medie solicitud escrita de este último.

Artículo 12. Todo cambio o modificación de las condiciones originales al momento de contratar, deberá hacerse saber por escrito dentro de un plazo máximo de ocho días, dejando en libertad a las partes a rescindir el contrato si tales cambios le afectaren.

CAPITULO III

DE LOS ESTADOS DE CUENTA

Artículo 13. La entidad emisora enviará mensualmente un estado de cuenta a la dirección indicada por el tarjetahabiente en su solicitud. En los estados de cuenta se consignará como mínimo:

- a. Nombre del tarjetahabiente
- b. Número de cuenta
- c. Límite de crédito



- d. Crédito disponible
- e. Fecha en la que se efectuó el corte o sumatoria
- f. Saldo anterior
- g. Fecha de cada una de las transacciones
- h. Concepto y nombre del establecimiento proveedor
- i. Monto del consumo
- j. Abonos efectuados con montos individualizados
- k. Saldo actual a la fecha de corte
- l. Cuóta mínima, si desea utilizar el financiamiento
- m. Tasa de interés a aplicar si utiliza el financiamiento
- n. Fecha máxima para hacer sus respectivos pagos
- ñ. Tasa de interés por mora, si transcurrida la fecha de pago no hiciera sus abonos.

Artículo 14. FECHA DE CORTE. Es la fecha en la que se hace el recuento de todas las disposiciones hechas por el tarjetahabiente con su Tarjeta de Crédito, consumos pagados por la entidad emisora al proveedor afiliado, dentro de un lapso de tiempo de treinta días. Será obligación de la entidad emisora hacer saber al tarjetahabiente la fecha de corte que se le aplicará, ésto al momento de entregarle la Tarjeta de Crédito, así como prevenir a los tarjetahabientes del cambio de fecha de corte, debiendo comunicársele por lo menos con un mes de anticipación.

Artículo 15. Los estados de cuenta deberán ser remitidos a los tarjetahabientes dentro de los cinco días siguientes de la fecha de corte, quedando la entidad emisora relevada de esta obligación cuando la cuenta no hubiere tenido movimiento durante el período respectivo. Las observaciones o inconformidades a que diere lugar, deberán ser presentadas por escrito por el tarjetahabiente dentro de los cinco días siguientes de haber recibido el estado de cuenta.

El tarjetahabiente deberá reclamar su estado de cuenta al emisor si no lo hubiere recibido dentro de los diez días siguientes a la fecha de corte, ya que de no existir tal reclamo se presumirá que lo recibió.

Artículo 16. Junto al primer estado de cuenta que la entidad emisora envíe al tarjetahabiente deberá enviar un listado de los establecimientos afiliados o proveedores; así mismo deberá incluir un listado de los lugares en donde pueda hacer los respectivos abonos.

CAPITULO IV

DE LOS CONTRATOS CON LOS PROVEEDORES

Artículo 17. La entidad emisora celebrará, con los proveedores que deseen afiliarse, contratos por los cuales éstos se comprometen a aceptar las Tarjetas de Crédito por los consumos de bienes o servicios que presten, quedando la emisora obligada

por esta relación contractual, a pagar a la vista, una cantidad igual al consumo, restándole la comisión pactada, la que no deberá exceder del diez por ciento del consumo total.



Artículo 18. Al celebrar una venta cuyo precio sea cubierto en los términos del contrato a que se refiere el artículo anterior, el proveedor está obligado a:

- a. Verificar que la Tarjeta de Crédito se encuentre vigente;
- b. Comprobar que la firma que aparece en la Tarjeta de Crédito igual a la que aparece en el comprobante que le servirá para el cobro a la entidad emisora;
- c. Vender a los precios establecidos para las ventas en efectivo
- d. Hacer público conocimiento de la aceptación de Tarjetas de Crédito;
- e. Abstenerse en lo posible de ejercitar su derecho de reservarse la no aceptación de la Tarjeta de Crédito sin causa justificada.

CAPITULO V

OBLIGACIONES DE LA EMISORA Y DEL TARJETAHABIENTE

Artículo 19. OBLIGACIONES DE ENTIDAD EMISORA. La entidad emisora está obligada a:

- a. Considerar la solicitud de una persona individual o colectiva, la que deberá ser en todos los casos por escrito;
- b. Emitir la Tarjeta de Crédito a nombre del solicitante, previa firma del contrato;
- c. Indicar el límite mensual máximo a que tiene derecho el tarjetahabiente;
- d. Proporcionar al tarjetahabiente un listado de los establecimientos afiliados;
- e. Evacuar de inmediato las consultas que los establecimientos afiliados le hagan respecto al uso de Tarjetas de Crédito;
- f. Emitir mensualmente un estado de cuenta, el que deberá enviar a la dirección que señale el tarjetahabiente;
- g. Notificar de inmediato el sobregiro de la cuenta;
- h. Mantener abierta una cuenta de crédito vigente, al tarjetahabiente que cumpla con el contrato.

Artículo 20. OBLIGACIONES DEL TARJETAHABIENTE. El tarjetahabiente está obligado a:

- a. Pagar el valor de la membresía;
- b. Firmar de inmediato y en presencia de un personero de la entidad emisora, la Tarjeta de Crédito que se le proporciona;
- c. No sobregirar la cuenta;
- d. Utilizar la Tarjeta de Crédito únicamente en los establecimientos afiliados;
- e. Impugnar los estados de cuenta dentro de los cinco días siguientes al recibo del mismo, siempre por escrito;
- f. Notificar al emisor de cualquier cambio de las condiciones bajo las que se contrató originalmente;
- g. Efectuar los pagos en las fecha y lugares que le indique por el emisor.



CAPITULO VI
DE LOS CARGOS AUTORIZADOS

Artículo 21. LOS CARGOS AUTORIZADOS. La entidad emisora únicamente podrá hacer cargos al tarjetahabiente en el respectivo estado de cuenta por los conceptos siguientes:

- a. Por el monto de la membresía, al iniciar el contrato y que figurará en el primer estado de cuenta que se envíe;
- b. Cuota anual, causada por cada año que se renove el contrato;
- c. Cargos por consumos realizados con la Tarjeta de Crédito amparados por el comprobante debidamente firmados por el tarjetahabiente;
- d. Cargos por intereses de financiamiento, los que se calcularán sobre el saldo al día del corte y de conformidad con la tasa máxima fijada por la Superintendencia de Bancos, haciendo una clara división entre el saldo financiado y el saldo sin financiamiento para que el tarjetahabiente puede decidir, en función de su conveniencia el pago o abono a realizar;
- e. Cargos por intereses moratorios, por el incumplimiento de la obligación de hacer su pago mínimo, calculada solamente sobre la cuota no pagada;
- f. Previo a hacer un cargo por el Impuesto al Valor Agregado, generado por servicios no personales, deberá el emisor habilitar los estados de cuenta en que se harán dichos cargos como facturas, en la Dirección General de Rentas Internas, para que como consecuencia dicho monto pueda deducirse del Impuesto sobre la Renta de conformidad con esa ley.

Otro cargo fuera de los mencionados se tendrán por ilegales, debido a que los sujetos que participan en esta institución se sujetan a esta ley.

Artículo 22. ORDEN DE APLICACION DE LOS PAGOS. Los pagos que efectúe el tarjetahabiente se aplicarán en el orden siguiente:

- a. Intereses moratorios;
- b. Intereses por financiamiento;
- c. Cuota anual;
- d. Adeudo principal originado por el uso de la Tarjeta de Crédito.

Artículo 23. PAGOS EN EXCESO. Cuando el tarjetahabiente efectúe pagos que excedan el adeudo principal, tendrá derecho a reclamarlos inmediatamente. En este caso la entidad emisora tendrá la obligación de devolverlos previo confirmar la situación actual de la Tarjeta de Crédito. Tales cantidades pagadas en exceso generarán intereses iguales a los que se apliquen por financiamiento, siempre que pase más de quince días el dinero en poder del emisor.



CAPITULO VII

DEL ORGANO FISCALIZADOR EN LAS TARJETAS DE CREDITO

Artículo 24. LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS. La Superintendencia de Bancos, es el órgano que ejercerá la vigilancia e inspección sobre las entidades emisoras de Tarjetas de Crédito, sean estas emitidas por establecimientos comerciales para ser utilizadas exclusivamente en sus dependencias, así como las emitidas por entidades especializadas en Tarjeta de Crédito, las que se utilizarán en cualquier establecimiento comercial diferente al emisor.

Artículo 25. FISCALIZACION DE LOS CARGOS E INTERESES. La Superintendencia de Bancos es el único órgano autorizado para fiscalizar los cargos por intereses hechos por el emisor al tarjetahabiente como consecuencia del uso de la Tarjeta de Crédito.

Artículo 26. Las tasas de intereses por financiamiento y por mora, así como el costo de la membresía y de cuota anual se regirá por la voluntad contractual, respetando los máximos fijados por la Superintendencia de Bancos.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 27. PLURALIDAD DE TARJETAS DE CREDITO. El tarjetahabiente principal puede solicitar a la entidad emisora, la emisión de Tarjetas de Crédito adicionales. El tarjetahabiente principal es el único responsable del uso de las Tarjetas de Crédito adicionales.

Artículo 28. ROBO EXTRAVIO O SUSTRACCION DE LA TARJETA DE CREDITO. En caso de robo, extravío o sustracción de la Tarjeta de Crédito, el tarjetahabiente está obligado a dar aviso inmediato por escrito, debidamente firmado por el principal obligado, mediando quince días de responsabilidad por el uso de la Tarjeta de crédito anterior al suceso, cuyos proveedores no hayan presentado los comprobantes al cobro, siempre que la fecha de éstos sea anterior al percance. Con el aviso el emisor bloqueará la Tarjeta de Crédito impidiendo cualquier autorización posterior al aviso.

Artículo 29. FIANZA. El fiador garantizará el cumplimiento de la obligación adquirida por el tarjetahabiente a través del contrato de emisión y uso de la Tarjeta de Crédito; lo que se hará constar expresamente por escrito dentro del contrato respectivo, que será firmado personalmente por el que se constituye en fiador, cuya función terminará hasta el fiel.

cumplimiento del contrato.

Artículo 30. PROPIEDAD DE LA TARJETA DE CREDITO. La Tarjeta de Crédito propiamente dicha pertenece a la entidad emisora, el tarjetahabiente deberá devolverla cuando el contrato termine por cualquier causa.

Artículo 31. En lo que no se oponga a la presente ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código de Comercio así como las del Código Civil.

Artículo 32. La Superintendencia de Bancos en un plazo que no exceda de un año, deberá emitir el respectivo reglamento en lo que respecta al funcionamiento de la Tarjeta de Crédito.





EXPOSICION DE MOTIVOS
DEL ANTE PROYECTO DE LEY
REGULACION LEGAL PARA LAS TARJETAS DE CREDITO
EN GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que los actos de comercio, primero surgen en la práctica y usos comerciales, debido a que nacen como creaciones comerciales muy bien acogidas por el público, de tal forma que se van generalizando y expandiendo hasta hacerse necesario un regulador específico.

CONSIDERANDO

Que en Guatemala se han creado un sin número de instituciones de crédito, que actualmente prestan el servicio de **TARJETA DE CREDITO**, sin que se cuente con un conjunto de disposiciones adecuadas a la realidad y en función del grado de popularidad al que ha llegado el ya común uso de las Tarjetas de Crédito, por lo que es imperante tener un ordenamiento eficaz, para las partes que intervienen en esta actividad económica que día a día se difunde cada vez más.

CAPITULO I. GENERALIDADES DE LA TARJETA DE CREDITO

Artículo 1. En este artículo se trata de estructurar el perfil de una Tarjeta de Crédito, iniciándose a través de una relación contractual, haciendo énfasis en la facultad que tienen los emisores de mantener una cartera de clientes depurada, es decir califica al solicitante, específicamente desde el punto de vista económico, la liquidez o solvencia de un solicitante es muy importante para que se apruebe la solicitud, una vez otorgada ésta, se procede a emitir el plástico que le permitirá identificarse como sujeto de crédito del emisor, ante los proveedores afiliados a este último, que es una forma de comprar sin hacer el desembolso de inmediato.

Artículo 2. La intención en este artículo, es particularizar los elementos esenciales de una Tarjeta de Crédito física, con

la salvedad de que previo a poseer una Tarjeta es necesario haber celebrado un contrato de emisión y uso de Tarjeta de Crédito. Se enuncian los requisitos básicos para su emisión los que deberán ser: a. Tienen que expedirse a nombre de personas individual a pesar de que el solicitante sea una persona colectiva, tal el caso de una Sociedad Anónima que solicite la emisión de Tarjetas a nombre de sus directivos; el hecho de que sean intransferibles, es por la simple razón de que los cargos por consumos los tendrá necesariamente que hacer el titular de la Tarjeta por ser el principal obligado ante el emisor por virtud del contrato, de hecho si el tarjetahabiente principal permitiera que otra persona hiciera uso de su Tarjeta de Crédito sería él quien corre el riesgo de pagar algo que nunca consumió, además de que difícilmente un proveedor diestro permita que en su establecimiento se pague con esta, si advierte la falsedad del que presenta la Tarjeta, además para evitar contradicciones entre quien hizo uso de la Tarjeta, son algunas de las razones por las que se restringe su uso al principal obligado, con excepción de los tarjetahabientes adicionales, que constituye una forma de transferir el derecho de crédito, no la tarjeta en sí.

Respecto a los demás numerales no se hace necesario explicarlos debido a su caracter obvio

Artículo 3. Se refiere a el plazo de vigencia de las Tarjetas de Crédito, que se restringe a un año, prorrogable por otro plazo igual, siempre que concurren ciertas circunstancias tal como el hecho de que no exista manifestación en contrario de cualquiera de los elementos personales que intervienen en esta relación jurídica, como el caso que el emisor permita su renovación por estimar que el tarjetahabiente respetó durante la anterior vigencia las conductas adecuadas respecto de la tarjeta y su uso; por otro lado que el tarjetahabiente desee seguir en la relación, lo que se interpreta tácitamente cuando a la fecha de la renovación no existe manifestación en contrario.

La manifestación del deseo de no continuar con la Tarjeta de Crédito y por ende la relación contractual debe hacerse por escrito, dentro de un plazo anterior al vencimiento de por lo menos 30 días, esto con el objeto de que no sea emitido el nuevo plástico que sustituirá al anterior así como el respectivo cargo de la cuota anual.

Artículo 4. Del Elemento Personal. La relación contractual que da origen a la Tarjeta de Crédito, es doble e independiente, en la que participan tres sujetos de la forma siguiente: El emisor contrata con el solicitante o tarjetahabiente en potencia, que puede ser personas individuales o colectivas, lo que tiene como consecuencia la emisión de un plástico identificativo, con un número personalísimo y único, así como la inclusión dentro de el listado de clientes con derecho a hacer uso de crédito autorizado; por la otra parte la relación contractual con el tercer sujeto de esta institución como lo es el establecimiento comercial o proveedor, con éste contrata con el fin de proporcionar a sus tarjetahabientes la facilidad de consumo

con la Tarjeta de Crédito.

Las modalidades con este sujeto son diferentes a las condiciones del contrato celebrado entre tarjetahabiente y emisor, debido a que el emisor se compromete a hacer efectivas los consumos hechos con la Tarjeta, pero restándole del total una comisión por ampliar las perspectivas de ventas del proveedor al poner al tarjetahabiente como un comprador en potencia.

Termina aquí la exposición de las generalidades de la Tarjeta de Crédito que considero base para poder comprender las instituciones que de ella se derivan.

CAPITULO II. DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO

Artículo 5. En este artículo se indica la parte fundamental de la relación contractual, mediante la cual nace el vínculo jurídico del que emanan derechos y obligaciones, en primer plano entre Emisor y Tarjetahabiente, cuyas normas deben respetarse durante la vigencia del mismo.

Artículo 6. Que indica con que base hará el emisor los cargos al tarjetahabiente una vez formalizada la relación jurídica y el hecho de haber entregado el plástico al tarjetahabiente, de donde se deduce el uso de la Tarjeta de Crédito, cuya prueba será el comprobante protectorado con las características en relieve contenidas en la Tarjeta física, en donde se consigna el total del consumo. Estos comprobantes serán emitidos por el emisor de la Tarjeta de Crédito, entregados a los establecimientos afiliados, los comprobantes tendrán como mínimo tres copias las que se distribuirán así: el original quedará en poder del proveedor para que le sirva en el cobro del consumo, una copia deberá quedar en poder del tarjetahabiente para su control personal y la tercera copia en el archivo del proveedor.

Artículo 7. En este artículo se evidencia la necesidad de que exista una solicitud debidamente firmada, anterior a la emisión de la Tarjeta, el espíritu de esto, es evitar que el emisor en su afán de fijación de la Tarjeta, envíe indiscriminadamente tarjetas a personas que no las han solicitado por no necesitarla o por no desearla simplemente, y lo riesgoso de esta práctica es por una parte la inflación de una economía que no esté preparada para el manejo de Tarjeta de Crédito por su disgregada economía y falta de disciplina en gastos; por otro lado la cartera morosa es mas vulnerable de esta manera, siendo que no será directamente el emisor el afectado sino que los tarjetahabientes activos los que soportarán mayores cargas para sufragar estas pérdidas, por lo que no es conveniente esta práctica, debiendo prevalecer el principio de solicitud del tarjetahabiente en potencia.

Artículo 8. Respecto al espíritu de este artículo diré que es la función de equilibrio que tendría el considerar bilateralmente el monto del crédito que desea el solicitante

y el monto del crédito que de acuerdo a su capacidad de pago le permitiría tener el emisor, actualmente se hace de forma unilateral por el emisor en función de las evidencias de ingresos que presente el solicitante, aunque muchas veces se ha dado en falsedad por parte del solicitante que declara un salario respetable pero que también tiene similar cantidad de egresos, entonces el desfase se dá cuando se le autoriza un límite por debajo de su capacidad de pago, o por el contrario superior a lo que podría necesitar en determinado momento.

El hecho que el límite tenga la facultad de ser fijado en moneda nacional para las tarjetas locales e igualmente para las tarjetas internacionales con la variante de que en estas segundas se hará la conversión tomando de base el tipo de cambio nacional a dólares estadounidenses, dependiendo de las necesidades y usos que el solicitante le pretenda dar, previa autorización del emisor.

Artículo 9. El sobregiro es una forma de incumplir con el contrato por parte del tarjetahabiente, facultando esto al emisor para rescindir el contrato.

Artículo 10. La forma más adecuada para anunciar el recibir una tarjeta determinada de crédito es de forma visual, de no aparecer el símbolo de aceptación se tendrá por reservado el consumo al efectivo, es una regla muy simple de seguir por parte del proveedores y del tarjetahabiente.

Artículo 11. Que proporciona los lineamientos en el caso de necesidad de modificar los límites, atendiendo a las necesidades y posibilidades del tarjetahabiente.

Artículo 12. Los cambio a que se sujeta la Tarjeta de Crédito por razones de tiempo de trabajo u otra situación no prevista, se hará saber a la otra parte contratante, dejándolas en libertad de decidir si continúan con el vínculo o si tales cambios les afectan para rescindir el contrato.

CAPITULO III. DE LOS ESTADOS DE CUENTA

Artículo 13. Un estado de cuenta es el resumen de los consumos y pagos, efectuados durante un período determinado, hechos en relación a la tarjeta, cuyo control es por duplicado, por una parte el emisor y por la otra el tarjetahabiente, el que debe enviarse mensualmente a la dirección indicada por el tarjetahabiente. Los rubros derivados del uso de la Tarjeta se consignarán detallados y por separado, de no haber uso no habrá estado de cuenta.

Artículo 14. De la fecha de corte simplemente es la fecha en la que se hace el resumen derivado del uso de la Tarjeta, fecha en la que se hace el recuento de débitos y crédito, pagos y consumos.

Artículo 15. Aquí se indica el plazo en que deberá enviarse el estado de cuenta y considero que debe hacerse dentro de los cinco días siguientes a la fecha de corte, la oposición a los cargos efectuados también gozarán de cinco días para ser presentados, debido a que es una obligación del tarjetahabiente revisar de inmediato los cargos y abonos hechos a su cuenta.

Artículo 16. El espíritu de este artículo radica en que muchos emisores lanzan al mercado sus tarjetas de crédito, sin indicar cuales son los lugares en donde las aceptan, por lo que se impone la obligación al emisor de hacerle saber al tarjetahabiente los lugares en donde las pueden hacer efectivas, de preferencia a través de un listado con nombre del establecimientos, dirección y servicio que presta cada uno de los establecimientos afiliados, debiendo actualizarlo mensualmente.

CAPITULO IV. DE LOS CONTRATOS CON LOS PROVEEDORES

Artículo 17. La relación contractual generada entre el emisor y el proveedor o establecimiento que desee prestar servicios y/o bienes mediante la Tarjeta de Crédito se sujeta a las normas generales del derecho con las particularidades siguientes: a. El emisor se compromete a hacer efectivos los consumos hechos por cualquiera de sus tarjetahabientes, a la vista del proveedor; b. El pago se hará restando del total una comisión por proporcionar al proveedor la perspectiva de poder ampliar sus ventas a través de un tarjetahabiente que es un comprador en potencia.

Artículo 18. Sujeta al proveedor a ciertas obligaciones que darán validez a la exigencia de hacer efectivos los consumos de los tarjetahabientes frente al emisor, que dentro de los más relevantes está el hecho de verificar la vigencia de la Tarjeta de Crédito, la firma del poseedor en el comprobante y por supuesto la verificación electromagnética de la disponibilidad.

CAPITULO V. OBLIGACIONES DE LA EMISORA Y DEL TARJETAHABIENTE

Artículo 19 y 20. En ambos artículos se contienen las obligaciones de los sujetos personales que intervienen en la Tarjeta de Crédito y que se derivan de la relación contractual previa a la entrega del plástico, básicamente los derechos y obligaciones giran alrededor de la facultad de utilización de un crédito originado por un contrato y cuyo identificativo es la tarjeta propiamente dicha.

En cuanto a las obligaciones de los proveedores se circunscriben a las verificaciones contenidas en el artículo 18 y a vender a los mismos precios que al contado, en cuanto a sus derechos el hecho mismo de reclamar los montos de consumos

por Tarjeta de Crédito ante el emisor así como de reservarse el derecho de aceptar o no la Tarjeta como medio de pago, esto por causas circunstanciales del poseedor no del emisor.



CAPITULO VI. DE LOS CARGOS

Artículo 21. Empieza aquí el verdadero sentido del ante proyecto de ley, debido a que los emisores han decidido unilateralmente hacer todo tipo de cargo al tarjetahabiente, en virtud no existir a la fecha una normativa que ponga parámetros máximos, ya que mínimos sería utópico que de ellos se hicieran uso por parte de los emisores, lo que pretendo es normar que los cargos hechos fuera de lo que se autorizan a continuación sean ilegales, por lo que los que menciono así:

- a. Membresía, pago por derecho apertenecer al club;
- b. Cuota anual, por cada año que se renove la tarjeta;
- c. Cargos por consumos;
- d. Intereses por financiamiento;
- e. Intereses moratorios cuando así se deduzca del estado de cuenta.
- f. Impuesto al valor agregado, por los servicios no personales prestados a través del financiamiento, siempre y cuando los estado de cuenta tengan la calidad de facturas, por la previa autorización de que deben ser objeto, por parte de la Dirección General de Rentas Internas, de conformidad con esa ley, así como para que pueda ser deducible del impuesto sobre la renta por lo que es imperativo ese pase legal previo a todo cargo de impuesto al valor agregado.

Artículo 22. Se incluye aquí el orden en que se aplicarán los pagos hechos al emisor: 1o. Intereses moratorios si los hubieren; 2o. Intereses por financiamiento; 3o. Cuota anual; 4o. Adeudo principal originados por el uso de la Tarjeta de Crédito.

Artículo 23. El espíritu de este artículo radica en que, cuando el tarjetahabiente se exceda en el pago del saldo total, tienen el derecho de reclamar se le reintegre de inmediato; salvo el derecho que tiene el emisor de consultar la situación actual del crédito, porque si tuviera algún saldo a éste se abonará inmediatamente, de no ser así el emisor está obligado a devolverlos con el solo requerimiento del tarjetahabiente, además de devengar intereses por la tasa que el emisor cobra por financiamiento cuando transcurran quince días, para que exista un grado de igualdad entre el emisor y el tarjetahabiente en este caso.

Artículo 24. Es evidente que la preocupación principal de esta legislación específica es que haya control estatal sobre los emisores en relación a los cargos que hacen al tarjetahabiente, concretándose a otorgarle facultades a la Superintendencia de Bancos, para ello, utilizando como base lo preceptuado por la Constitución Política de la República,

en donde se indica que es la superintendencia de bancos la entidad fiscalizadora de las instituciones de crédito.

Artículo 25. Interrelacionado este artículo con el anterior debido a las facultades otorgadas a la Superintendencia de Bancos para la fiscalización de tarjetas directas o privadas y en las indirectas también, a efecto que no se disimulen las Tarjetas de Crédito indirectas a través de las privadas para evitar ser fiscalizados, garantizando así la legalidad de sus operaciones.

Artículo 26. El órgano estatal designado por la Superintendencia de Bancos, regulará específicamente los parámetros máximos sobre los que deben contratar los emisores, dejándoles en libertad contractual siempre que respeten los parámetros máximos.

CAPITULO VIII. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 27. Este artículo regula la posibilidad del tarjetahabiente de solicitar tarjetas adicionales, haciéndose responsable directo por los consumos y usos de estas tarjetas secundarias, continúa siendo el principal obligado y de esa forma con mayores responsabilidades, compartiendo con las tarjetas adicionales la facultad de gozar de crédito y por ende el mismo límite fijado para la tarjeta principal.

Artículo 28. El hecho de robo, extravío o sustracción de la Tarjeta de Crédito debe hacerse saber al emisor de inmediato para efectuar un bloqueo parcial, complementado con una carta firmada por el tarjetahabiente principal para operar el bloqueo definitivo, debiendo haber un lapso de quince días para que los proveedores que hayan vendido al tarjetahabiente bienes o servicios anteriores al percance puedan hacer efectivo su derecho. Si este bloqueo no se realiza será el tarjetahabiente el responsable del uso fraudulento de la Tarjeta por haber obviado su aviso; si habiendo dado el aviso algún empleado del emisor o del proveedor autoriza una venta será este el responsable directo.

Artículo 29. La fianza es una forma de garantizar el cumplimiento de una obligación, y la aceptación de esta responsabilidad debe ser expresa en el contrato de emisión y uso de la Tarjeta de Crédito, debiendo aparecer la firma de este en el contrato. Su función terminará hasta que la obligación se haya satisfecho en su totalidad.

Artículo 30. La propiedad de la Tarjeta de Crédito corresponde al emisor, y al rescindir el contrato esta debe devolverse, así mismo la Tarjeta debe custodiarse con diligencia a efecto de evitar usos fraudulentos.

Artículo 31. La supletoriedad de aplicación de las normas

del Código de Comercio, debido a que es un acto de comercio que surgió primero en la práctica como todos los actos que nuestra ley contempla, así como las del Código Civil y Procesal Civil en cuanto a la ejecución de una obligación incumplida.

Artículo 32. Que permite que un órgano estatal de derecho público autónoma, pero sujeta al aparato estatal, emita un reglamento específico para organizar de mejor manera el funcionamiento de la Tarjeta de Crédito.



CONCLUSIONES

1. La Tarjeta de Crédito es el resultado de una práctica mercantil, cuya expansión demanda una regulación legal específica.

2. El hecho de utilizar supletoriamente la regulación legal de las Cartas Ordenes de Crédito en las Tarjetas de Crédito, es inadecuado, debido a que esta última es una institución con características muy particulares, distintas de las Cartas Ordenes de Crédito, lo que provoca una exigencia de normar específicamente, a las ya populares Tarjetas de Crédito.

3. Actualmente, cada una de las entidades emisoras de Tarjetas de Crédito en Guatemala, únicamente se rigen por las estipulaciones contenidas en su Escritura Constitutiva; y con respecto a sus relaciones con los solicitantes, futuros tarjetahabientes y sus respectivos proveedores, únicamente por lo estipulado unilateralmente por el emisor en un contrato de adhesión.

4. En la práctica mercantil se han desarrollado dos modalidades de Tarjeta de Crédito, que son, por una parte las Tarjetas de Crédito Internas o Directas, que son emitidas por establecimientos comerciales o de servicio, con la intención de que sean únicamente utilizadas en sus dependencias; por la otra parte las Tarjetas de Crédito Externas o Indirectas, en donde se presenta una relación contractual doble e independiente, participando tres sujetos, el emisor, los proveedores y los tarjetahabientes.

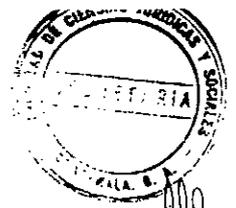
Generándose la primera relación contractual entre el emisor y el tarjetahabiente potencial, previa solicitud, que tienen como resultado la emisión de una tarjeta identificativa para que este último pueda adquirir bienes y/o servicios de determinados establecimientos afiliados sin necesidad de hacer el desembolso de inmediato; el segundo contrato se celebra entre el emisor y el proveedor potencial quien se compromete a prestar bienes y/o servicios al que presente la Tarjeta de Crédito a la que se está afiliando.

5. La Tarjeta de Crédito, debe ser considerada como un documento que por un lado identifica a su titular ante los establecimientos afiliados al emisor, y por el otro lado prueba la relación contractual entre emisor y tarjetahabiente.



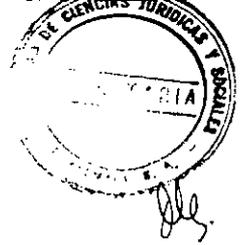
BIBLIOGRAFIA

1. Ascarelli, Tullio: "Derecho Mercantil". Ed. Porrúa. S.A. 1ra. Ed., Mexico, 1940.
2. Bauche Garciadiego, Mario: "Operaciones Bancarias" Ed. Porrúa, S.A., 1ª Ed. México, 1967.
3. Brunetti, Antonio: "Tratado del Derecho de Sociedades" Unión tipográfica Editorial HispanoAmérica. 1ª. Ed. Buenos Aires, 1960.
4. Cervantes Humada, Raúl: " Títulos y Operaciones de Crédito". Ed. Herrero, S.A. México, 10ª Ed. 1978.
5. Cervantes Ahumada, Raúl: "Derecho Mercantil 1er. Curso" Ed. Herrero, S.A. 2ª Ed. México. 1978.
6. Garriguez, Joaquin: "Curso de Derecho Mercantil". Ed. Imp. Aguirre, 2ª. Ed. Madrid, 1975.
7. Garriguez, Joaquín: "Contratos Bancarios". Imprenta Aguirre, Madrid, 1975.
8. Gómez Mendoza, María: "Consideraciones Generales en torno a las Tarjetas de Crédito". Estudios Jurídicos en homenaje a Joaquín Garriguez. Tomo II. Ed. Tecnos. Madrid, 1971.
9. Guyenot, Jean: "Serecho Comercial". Ed. Jurídicas. Europa-América, Buenos Aires, 1975.



10. Mantilla Molina, Roberto: "Derecho Mercantil, Introducción y Conceptos Fundamentales". Ed. Porrúa, S.A. 17ª Ed. Mex.1977
11. Mayer, Mertin: "The Bankers". Write Weybright And Talley. New York, 1974.
12. Planiol, Marcelo; Ripert, Jorge: "Tratado práctico de Derecho Civil Francés". Ed. Cultural, Habana, 1940.
13. Puig Peña, Federico: " Compendio de Derecho Civil Español" Ed. Nauta, S.A. Barcelona, 1966.
14. Rodríguez Rodríguez, Joaquín: "Curso de Derecho Mercantil" Ed. Porrúa, S.A. 4ª Ed. México, 1960.
15. Rodríguez Rodríguez, Joaquín: "Derecho Bancario". Ed. Porrúa 5a. Ed. México, 1978.
16. Rodríguez, Sergio: "Contratos Bancarios en América Latina" Biblioteca Feleban, 2ª Ed. Bogotá, 1979.
17. Vásquez Martínez, Edmundo: "Instituciones de Derecho Mercantil" Serviprensa Centroamericana, 1ª Ed. Guatemala, 1978.
18. Villegas Lara, Rene Arturo: "Derecho Mercantil Guatemalteco" Ed. Universitaria. San Carlos de Guatemala. 1989.
19. Uría, Rodrigo: "Derecho Mercantil". Ed. Aguirre 8ª Edición. Madrid, 1972.

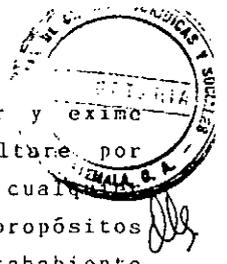
ANEXO 1



CONTRATO DE EMISION Y USO DE
TARJETA DE CREDITO EN
GUATEMALA

(transcripción parcial del contrato en las cláusulas más relevantes)

Introducción....Convenimos en celebrar el presente contrato de Emisión y Uso de Tarjeta de Crédito a nivel local contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** OBJETO. La emisora emitirá una Tarjeta de Crédito a nombre del señor JORGE FEDERIC POLA, para que sea utilizada exclusivamente en el territorio de la República de Guatemala y por el plazo de UN AÑO, el que podrá prorrogarse de acuerdo a lo que se estipulará más adelante. **SEGUNDA:** BIENES Y SERVICIOS QUE PUEDAN ADQUIRIRSE CON LA TARJETA. Una vez haya sido emitida la tarjeta, el tarjetahabiente, podrá adquirir con ella todos los bienes y/o servicios que en los establecimientos afiliados a la emisora, se puedan obtener, incluyendo retiros en efectivo, es entendido que un establecimiento es afiliado a la emisora cuando dentro del territorio de la República de Guatemala ha celebrado convenio para la aceptación de la tarjeta. El tarjetahabiente al utilizar la tarjeta en los establecimientos afiliados deberá presentar la misma, firmará el documento que acredite que hizo uso de la tarjeta al haber adquirido bienes y/o servicios por medio de ella. **TERCERA:** Como se estipuló anteriormente, la tarjeta tienen un límite territorial de uso que se circunscribe al territorio de la República de Guatemala, además está sujeta a las siguientes estipulaciones: a) **Monto Total:** el límite será establecido unilateralmente por la emisora y el tarjetahabiente **acepta** que si excediere de dicho límite, la emisora está facultada a rescindir el presente contrato y a demandar el inmediato pago total del saldo que se le adeuda. b) **Otras Limitaciones:** El tarjetahabiente **acepta** que el uso de la tarjeta está regulado por los límites de disponibilidad y por los



procedimientos de consulta establecidos por el emisor y exime a la emisora de cualquier responsabilidad que resultare por el rechazo o no aceptación de la tarjeta, en cualquier circunstancia. **CUARTA: LIMITE DE CREDITO.** Para los propósitos anteriormente previstos, al emisor abre al tarjetahabiente un crédito hasta por el monto que ésta unilateralmente estipula, crédito que se utilizará a través de las obligaciones y pagos a terceros, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), y otros que la emisora asuma o haga por cuenta del tarjetahabiente como consecuencia de uso de la tarjeta. El tarjetahabiente queda obligado a pagar a la emisora las sumas de que disponga en virtud de ese crédito con sus gastos accesorios y demás cargos. Dentro del límite del crédito, que incluye intereses y demás cargos por servicio, el tarjetahabiente podrá disponer del mismo cuantas veces lo estime conveniente. Para todo propósito del correspondiente cargo al tarjetahabiente por el uso de la tarjeta se establecerá desde la fecha en que fue utilizada. **QUINTA: MODIFICACION DE LOS LIMITES.** La emisora está facultada para rescindir o aumentar en cualquier momento y cuantas veces lo estime conveniente el límite de crédito, en forma unilateral y deberá notificarlo al tarjetahabiente por cualquier medio escrito o bien mediante la simple indicación del nuevo límite en los estados de cuenta que periódicamente se le está enviando al tarjetahabiente. Es entendido que luego de habersele notificado el nuevo límite al tarjetahabiente y éste sobrepase el mismo, está facultada la emisora para proceder de acuerdo a lo estipulado en la cláusula tercera de este contrato. **SEXTA: ESTADOS DE CUENTA.** La emisora enviará mensualmente a la dirección indicada en la solicitud de crédito del tarjetahabiente un estado de cuenta en el que se indica el monto total del saldo adeudado por éste. Si el tarjetahabiente no reclamare dentro de los diez días posteriores al envío del estado de cuenta, la falta de recepción del mismo se presumirá que fue recibido; para tal efecto deberá tener como fecha para dicho reclamo mes a mes, la que esté indicada en el primer estado de cuenta. Las observaciones o



inconformidades a que hubiese lugar, deberán ser presentadas por escrito por el tarjetahabiente dentro de los siguientes cinco días de recibido su estado. Transcurridos dichos plazos si se llegare a cobro judicial y no hubiere por escrito reclamo alguno a cerca de los estados de cuenta que se le presente, **acepta** que la simple transcripción en acta notarial de los estados de cuenta que se le presente cuyos saldos estén pendientes de cancelar, respaldados contablemente se tendrán como prueba fehaciente del saldo adeudado y únicamente podrá probar que su saldo es menor mediante la presentación de recibos de caja expedidos por la emisora posterior a la del último estado de cuenta. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA EMISORA.** La emisora está obligada a: a) emitir la tarjeta de crédito a nombre de su tarjetahabiente; b) Indicar el límite mensual máximo a que tiene derecho a hacer uso el tarjetahabiente con la tarjeta; c) Proporcionar al tarjetahabiente una lista de los establecimientos afiliados; d) evacuar de inmediato las consultas que los establecimientos afiliados le hagan por el uso de la tarjeta; e) Emitir mensualmente un estado de cuenta, el que deberá enviar a la dirección del tarjetahabiente; f) Notificar de inmediato de la rescisión unilateral del presente contrato y g) Requerir de inmediato la devolución de la tarjeta de crédito. **OCTAVA: OBLIGACIONES DEL TARJETAHABIENTE.** El tarjetahabiente está obligado a: a) Pagar el valor de los cargos en concepto de: a.1 Membresía por el valor de OCHENTA Y CINCO QUETZALES + IVA a.2 Cuota anual por el valor de OCHENTA Y CINCO QUETZALES + IVA b) Firmar de inmediato y en presencia de un personer de la emisora, la tarjeta de crédito que se le proporciona; c) No sobrepasar el límite máximo que le sea indicado por la emisora; d) Utilizar la tarjeta única y exclusivamente en los establecimientos afiliados; e) Impugnar sus estados de cuenta de acuerdo a lo que se estipula en este contrato; f) Notificar a la emisora sobre cualquier cambio de dirección, así como transacciones de los bienes de su propiedad; g) Suspender el uso de la Tarjeta cuando la emisora se lo indique; h) Efectuar los pagos en las fechas y forma en los que los estados de cuenta



se lo indique; i) Custodiar y guardar su tarjeta y **1) El** tarjetahabiente **acepta** que se cobre impuesto al Valor Agregado sobre todos los cargos que la emisora haya pagado por él. **NOVENA:**

MODIFICACION DE CARGOS IMPUESTOS PLAZOS. La emisora podrá establecer, nuevos cargos, impuestos o plazos por la emisión o por el uso de la tarjeta y/o crédito, lo cual deberá notificar al tarjetahabiente con treinta días de anticipación por cualquier medio escrito e incluso en los mismos estados de cuenta mensuales, el tarjetahabiente luego de haber sido notificado puede dentro de los treinta días mencionados rescindir el contrato devolviendo la tarjeta de inmediato; pero si los mismos transcurrieron sin que se devolviera la tarjeta las modificaciones se tendrán por aceptadas y podrá invocarse dicha situación para la excusa de la no cancelación de los cargos saldos e intereses respectivos. **DECIMA: DEL CARGO.** El

tarjetahabiente se obliga sin necesidad de cobro ni requerimiento a cancelar sus saldos de acuerdo a la forma en que en los estados de cuenta se le especifica, y **acepta**, de que incurre en mora desde el día siguiente al de la fecha en que algún pago se le haya tenido que efectuar sin que lo haya hecho y que la mora corra para la totalidad del saldo adeudado aunque haya sido únicamente un abono o cargo el que haya dejado de cancelar. Los pagos se harán en quetzales, siendo potestad de la emisora, el pago en otra moneda, distinta a la moneda nacional. **DECIMA PRIMERA: LUGAR DE PAGO.** El tarjetahabiente se obliga a hacer sus pagos en las oficinas de la emisora, o bien en los lugares que ésta le indique y **acepta** que cualquier gasto originado por la cobranza será de su exclusiva responsabilidad hacerlo efectivo cuando la emisora se lo requiera. **DECIMA SEGUNDA: IMPUTACION DE LOS PAGOS.** Los pagos que efectúe el tarjetahabiente se aplicarán en el siguiente orden: a) Gastos de cobranza si los hubiere; b) Intereses moratorios; c) Cargos por servicio; d) Comisiones y otros cargos; e) Reembolso de entregas en efectivo que le hubiere concedido un banco o una entidad afiliado; f) Cuota anual y g) Adeudo

principal originado en el uso de la tarjeta de crédito por bienes

y/o servicios. **DECIMA TERCERA: PAGOS EN EXCESO.** Si por cualquier razón el tarjetahabiente efectuare pagos que excedieran del adeudo principal renuncia al cobro de intereses del excedente que permaneciere en poder de la emisora, y faculta a la emisora que dicha cantidad se le acredite para futuros pagos o uso de la tarjeta. **DECIMA CUARTA: GASTOS.** Los gastos extrajudiciales y judiciales que el otorgamiento y la aplicación de este contrato así como la obtención de los adeudos originados del mismo serán por única y exclusiva cuenta del tarjetahabiente. **DECIMA QUINTA: ACCIONES QUE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO.** Es entendido por el tarjetahabiente que la emisora le expide una tarjeta de crédito y apertura de crédito, con base a los bienes e ingresos que declaró tener en la solicitud del crédito respectivo, que si dichos bienes o ingresos disminuyeren deberá hacerlo saber de inmediato a la emisora, ya que si ante la eventualidad de la presentación de una demanda se trabare embargo sobre los mismos y resultaren que no son del tarjetahabiente o son menores o no existen, la emisora está facultada a iniciar acción penal por el delito de alzamiento, de consiguiente la emisora está facultada para ejercitar la acción civil y la acción de tipo penal, como quedó indicado. **DECIMA SEIXTA: DESTRUCCION DE DOCUMENTOS.** El tarjetahabiente autoriza expresamente a la emisora a destruir los documentos que comprueben el uso de la tarjeta de crédito una vez haya transcurrido el plazo indicado en las cláusulas anteriores sin que se impugne el estado de cuenta. **DECIMA SEPTIMA: EMISION DE LA TARJETA.** La tarjeta se emitirá con vigencia de un año, y a su vencimiento se emitirá la sustituta, la sola emisión de la sustituta significa que el presente contrato ha quedado prorrogado por un año más, incluyendo la fianza que el mismo especifica. **DECIMA OCTAVA: PROPIEDAD DE LA TARJETA.** La tarjeta de Crédito es única y exclusiva propiedad de la entidad emisora, y el tarjetahabiente únicamente la posee en calidad de depósito, por lo que es responsable directo de su guarda y custodia y buen uso, en consecuencia al darse por terminado el contrato por cualquier causa o al vencimiento del plazo de vigencia de la tarjeta,



deberá devolverse de inmediato a la emisora, salvo que esta autorice su destrucción por parte del tarjetahabiente. La emisora está facultada a recuperar la tarjeta por cualquier medio legal a su alcance.....CIERRE.



Observaciones: Los subrayados son adicionados para hacer notar algunos tópicos importantes a esta investigación.

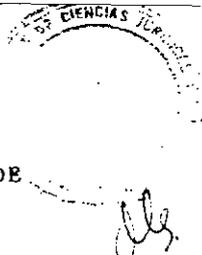
LA EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS EN LA CIUDAD DE GUAYMAS, SONORA, MEXICO, el día de hoy, a las once y cinco minutos de la tarde, ha recibido de la Embajada de los Estados Unidos en la Ciudad de México, el día de hoy, a las once y cinco minutos de la tarde, un telegrama de la Embajada de los Estados Unidos en la Ciudad de México, el día de hoy, a las once y cinco minutos de la tarde, en el que se le comunica que el Sr. [Nombre] ha sido designado para ocupar el cargo de [Cargo] en la Embajada de los Estados Unidos en la Ciudad de Guaymas, Sonora, México, a partir del día de hoy, a las once y cinco minutos de la tarde. En consecuencia, se le comunica al Sr. [Nombre] que debe presentarse en la Embajada de los Estados Unidos en la Ciudad de Guaymas, Sonora, México, a las once y cinco minutos de la tarde, para tomar posesión de su cargo. Asimismo, se le comunica al Sr. [Nombre] que debe presentar a la Embajada de los Estados Unidos en la Ciudad de Guaymas, Sonora, México, a las once y cinco minutos de la tarde, un informe detallado de su experiencia profesional y académica, así como de sus referencias. Este informe debe ser presentado en un plazo máximo de [Plazo] días hábiles a partir de la fecha de la presente comunicación. En caso de no presentarse el informe dentro del plazo establecido, se entenderá que el Sr. [Nombre] no cumple con los requisitos necesarios para ocupar el cargo mencionado. Finalmente, se le comunica al Sr. [Nombre] que debe mantenerse al tanto de cualquier cambio de dirección o de datos de contacto, para poder comunicarse con él en cualquier momento. Agradecemos de antemano su cooperación y colaboración en este asunto. Atentamente, [Firma]

LA EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS EN LA CIUDAD DE GUAYMAS, SONORA, MEXICO, el día de hoy, a las once y cinco minutos de la tarde, ha recibido de la Embajada de los Estados Unidos en la Ciudad de México, el día de hoy, a las once y cinco minutos de la tarde, un telegrama de la Embajada de los Estados Unidos en la Ciudad de México, el día de hoy, a las once y cinco minutos de la tarde, en el que se le comunica que el Sr. [Nombre] ha sido designado para ocupar el cargo de [Cargo] en la Embajada de los Estados Unidos en la Ciudad de Guaymas, Sonora, México, a partir del día de hoy, a las once y cinco minutos de la tarde. En consecuencia, se le comunica al Sr. [Nombre] que debe presentarse en la Embajada de los Estados Unidos en la Ciudad de Guaymas, Sonora, México, a las once y cinco minutos de la tarde, para tomar posesión de su cargo. Asimismo, se le comunica al Sr. [Nombre] que debe presentar a la Embajada de los Estados Unidos en la Ciudad de Guaymas, Sonora, México, a las once y cinco minutos de la tarde, un informe detallado de su experiencia profesional y académica, así como de sus referencias. Este informe debe ser presentado en un plazo máximo de [Plazo] días hábiles a partir de la fecha de la presente comunicación. En caso de no presentarse el informe dentro del plazo establecido, se entenderá que el Sr. [Nombre] no cumple con los requisitos necesarios para ocupar el cargo mencionado. Finalmente, se le comunica al Sr. [Nombre] que debe mantenerse al tanto de cualquier cambio de dirección o de datos de contacto, para poder comunicarse con él en cualquier momento. Agradecemos de antemano su cooperación y colaboración en este asunto. Atentamente, [Firma]

CONTRATO DE EMISION
USO DE LA VARIETA DE CREDITO

LA EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS EN LA CIUDAD DE GUAYMAS, SONORA, MEXICO, el día de hoy, a las once y cinco minutos de la tarde, ha recibido de la Embajada de los Estados Unidos en la Ciudad de México, el día de hoy, a las once y cinco minutos de la tarde, un telegrama de la Embajada de los Estados Unidos en la Ciudad de México, el día de hoy, a las once y cinco minutos de la tarde, en el que se le comunica que el Sr. [Nombre] ha sido designado para ocupar el cargo de [Cargo] en la Embajada de los Estados Unidos en la Ciudad de Guaymas, Sonora, México, a partir del día de hoy, a las once y cinco minutos de la tarde. En consecuencia, se le comunica al Sr. [Nombre] que debe presentarse en la Embajada de los Estados Unidos en la Ciudad de Guaymas, Sonora, México, a las once y cinco minutos de la tarde, para tomar posesión de su cargo. Asimismo, se le comunica al Sr. [Nombre] que debe presentar a la Embajada de los Estados Unidos en la Ciudad de Guaymas, Sonora, México, a las once y cinco minutos de la tarde, un informe detallado de su experiencia profesional y académica, así como de sus referencias. Este informe debe ser presentado en un plazo máximo de [Plazo] días hábiles a partir de la fecha de la presente comunicación. En caso de no presentarse el informe dentro del plazo establecido, se entenderá que el Sr. [Nombre] no cumple con los requisitos necesarios para ocupar el cargo mencionado. Finalmente, se le comunica al Sr. [Nombre] que debe mantenerse al tanto de cualquier cambio de dirección o de datos de contacto, para poder comunicarse con él en cualquier momento. Agradecemos de antemano su cooperación y colaboración en este asunto. Atentamente, [Firma]

"REGLAMENTO DE LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS DE
MEXICO"



(transcripción)

CAPITULO PRIMERO
DE LAS TARJETAS DE CREDITO

Artículo 1. Solo los bancos de depósitos podrán expedir Tarjetas de Crédito, sujeciéndose a lo dispuesto en el presente reglamento, a sus adiciones y reformas y a las demás disposiciones aplicables.

Para que dichos bancos puedan expedir Tarjetas de Crédito deberán solicitar autorización a la Secretaría de Hacienda, la cual podrá otorgarla discrecionalmente, oyendo en cada caso la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y del Banco de México. A la solicitud deberá acompañar un estudio que contenga las bases técnicas y financieras del sistema de tarjetas de Crédito.

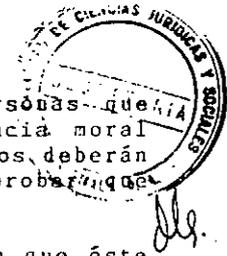
Artículo 2. Las Tarjetas de Crédito se expedirán siempre a nombre de una persona física, serán intransferibles y deberán contener:

1. La mención de ser Tarjeta de Crédito;
2. La denominación del Banco que la expida;
3. Un número seriado para efectos de control;
4. El nombre y muestra de la firma del titular;
5. La fecha de vencimiento;
6. La mención de que el uso de la Tarjeta está sujeto a las condiciones establecidas en el contrato de apertura de crédito.
7. El límite autorizado para cada compra el que se consigna en clave.

CAPITULO SEGUNDO
DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO

Artículo 3. La expedición de Tarjetas de Crédito se hará con base en un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, por el cual el banco acreditante se obliga a pagar por cuenta del acreditado los bienes y servicios que éste adquiera, mediante la presentación de la Tarjeta de Crédito y la suscripción de pagarés a la orden del banco. El acreditado deberá entregar los originales de dichos pagarés al establecimiento que les proporcione los bienes y servicios que adquiera o reciba mediante la Tarjeta de Crédito y conservará una copia de los mismos.

Artículo 4. Los bancos solo celebrarán los contratos de apertura



de crédito a que este reglamento se refiere con personas que soliciten por escrito la Tarjeta y demuestren solvencia moral satisfactoria y suficiente capacidad de pago. Los bancos deberán recabar la documentación que sea necesaria para comprobar que se ha cubierto los requisitos anteriores.

Artículo 5. Los bancos podrán pactar con el acreditado que éste pueda disponer en el propio banco o en sus corresponsales bancarios de sumas de dinero en efectivo.

Artículo 6. Los plazos máximos de vigencia de las Tarjetas de Crédito y del contrato de apertura de crédito será de seis meses, cuando los fondos provengan del departamento de depósitos y de un año cuando provengan del departamento de ahorros, sin perjuicio de que puedan ser prorrogados una o más veces.

Los plazos máximos para el reembolso de las disposiciones con cargo al crédito serán de cinco meses cuando los fondos provengan del departamento de depósitos y de once meses cuando provengan del departamento de ahorros, contados a partir de la fecha del estado en que aparezcan dichas disposiciones.

Artículo 7. Los bancos no podrán cargar intereses sobre las cantidades que les sean pagadas dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha del corte de la cuenta respectiva.

Los bancos cargarán pagar intereses sobre saldos diarios respecto de las cantidades que no les sean pagadas en el plazo señalado en el párrafo anterior, una vez transcurrido dicho plazo.

Artículo 8. Los bancos podrán cargar al acreditado además de los pagarés suscritos por éste, las comisiones por apertura de crédito o prórroga, las comisiones especiales por entregas en efectivo y los intereses pactados. El banco de México podrá fijar las tasas máximas que pueden cargar por dichos conceptos.

Artículo 10. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al otorgar la autorización a que se refiere el artículo primero de este reglamento, fijará los límites máximos a que se sujetarán las partes, tanto por cada disposición individual de crédito como para el monto total del crédito para todos los usos.

Artículo 11. Los bancos deberán enviar mensualmente a sus acreditados un estado de cuenta indicando las cantidades cargadas y abonadas durante el período comprendido desde el último corte a la fecha del estado inclusive. Será obligación de los bancos prevenir por escrito a los acreditados de la fecha de corte, la que no podrán variar sin previo aviso por escrito, comunicando por lo menos con un mes de anticipación.

Dichos estados de cuenta deberán ser remitidos a los acreditados dentro de los cinco días siguientes de la del corte de la cuenta, quedando los bancos relevados de la obligación que se menciona en el primer párrafo de este artículo cuando la cuenta no hubiere tenido movimiento alguno durante el período respectivo. El acreditado, para poder objetarlo en tiempo, deberá pedir al banco su estado de cuenta mensual si no lo

hubiere recibido dentro de los diez días siguientes
Se presumirá que recibió dentro de los diez días siguientes
al corte. Se presumirá que recibió el estado si no lo reclamare
por escrito dentro de dicho plazo.



CAPITULO TERCERO DE LOS CONTRATOS CON LOS PROVEEDORES

Artículo 11. Los bancos celebrarán con los proveedores contratos por los cuales éstos se comprometen, a recibir pagarés suscritos por los titulares de las tarjetas a la orden del propio banco, por el importe de los bienes que les suministren y los servicios que les presten dentro de las fronteras de los Estados Unidos Mexicanos y el banco se obligue a pagar a la vista, a los proveedores, una cantidad igual al importe de dichos pagarés menos la comisión pactada.

Artículo 12. Al celebrar una venta cuyo precio le sea cubierto en los términos del contrato a que se refiere el párrafo anterior, el proveedor está obligado a:

1. Verificar que la tarjeta de crédito se encuentre vigente;
2. Comprobar que la firma del pagaré sea la misma que la que aparece en la Tarjeta respectiva;
3. Sujetarse al límite que para cada venta aparezca en la tarjeta;
4. Vender a los precios establecidos para sus ventas al contado.

Artículo 13. En ningún caso los proveedores podrán poner a disposición de los titulares de las tarjetas de crédito sumas de dinero en efectivo.

CAPITULO CUARTO REGLAS GENERALES

Artículo 14. Los bancos deberán cancelar de inmediato las tarjetas de crédito de los titulares que no cumplen con sus obligaciones en los términos de este reglamento y del contrato respectivo y deberán abstenerse de expedir nuevas tarjetas de crédito a aquellas personas que adeuden al banco más de una mensualidad vencida.

Artículo 15. El titular de la tarjeta de crédito deberá notificar de inmediato al banco que se la haya expedido el extravío o robo de su tarjeta. En estos casos y cuando se rescinda el contrato de apertura de crédito, el banco deberá cancelar la tarjeta vigente y dar aviso de la cancelación a los proveedores con quienes tenga celebrado el contrato a que se refiere este reglamento.

Artículo 16. La Secretaría de Hacienda podrá revocar la autorización para expedir tarjetas de crédito en los siguientes casos:

- 
1. Cuando la institución se aparte de lo que establece este reglamento y demás disposiciones aplicables.
 2. Cuando se originen pérdidas importantes por las operaciones relativas;
 3. Cuando la Secretaría considere que el sistema no se desarrolle dentro de las sanas prácticas bancarias, o que corra riesgos excesivos.

Los bancos a lo que sea revocada la autorización para expedir tarjetas de crédito, deberá proceder de inmediato a cancelar las que se encuentren en circulación denunciando los contratos celebrados con respectivos acreditados y proveedores, a cuyo efecto deberán hacerse constar expresamente en los referidos contratos la facultad de los bancos de denunciarlos en cualquier momento antes de su vencimiento y cancelar las correspondientes tarjetas de crédito.

México, D.F. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Mex. 14 de septiembre de 1974.



MANUAL DE INSTRUCCIONES TARJETA DE CREDITO

REQUISITOS BASICOS

- 1.- Tener ingreso mensual mínimo de Q. 900.00 (local) y Q. 2,900.00 (Internacional)
- 2.- Tener un año mínimo de laborar en su empleo actual; en caso de tener menos de un año, pero más de seis meses, necesita constancia de haber trabajado dos años en el empleo anterior sin interrupción entre uno y otro.
- 3.- La edad mínima es de 21 años y la edad máxima es de 60 años.
- 4.- El solicitante debe ser localizable, por lo que toda la información será confirmada por protectora de crédito.
- 5.- Tener referencias comerciales, crediticias, así como de dos personas que lo recomienden.

REQUISITOS ADICIONALES

- 1.- Todo solicitante que sea vendedor, debe tener sueldo base mayor al 70% del ingreso mínimo y necesita fiador.
- 2.- Personal ejecutivo del ejercito y similares (Policia nacional, Guardia de Hacienda, Privadas, etc.) necesitan presentar fiador para ingresar.

NOTA

De no cumplirse los requisitos mínimos, o si el comité de crédito lo estima conveniente, debe presentar fiador para ingresar.

Documentos que deben presentarse

- 1.- Solicitud conteniendo todos los datos requeridos, completos y sin alteraciones, incluyendo las firmas en la solicitud y el contrato.
- 2.- Presentar constancia de empleo en papel membretado, que especifique tiempo, cargo, ingresos y descuentos, firmada por el jefe de personal o contador general (sector privado), y adicionalmente el codo del cheque (sector público)



3. - Presentar copia de la patente de comercio (si fuese propietario)
4. - Presentar copia de los últimos 3 estados de cuenta de depósitos monetarios (si fuese propietario, profesional o si señala cuentas)
5. - Presentar última declaración jurada del Impuesto sobre la renta si fuese profesional (opcional)
5. - Si es solicitud de tarjeta empresarial, debe presentar todos los estados financieros del último periodo, escritura de constitución de la misma, estados de cuenta bancarios de los últimos 3 meses, nombramiento del Gerente General y Representante Legal, y como mínimo 3 años de estar operando.

PERSONAS QUE NO CALIFICAN

1. - No califican solicitantes de empresas como: Oficinas contables (no de Auditoría y Contadores Públicos); oficinas de trámites, mecánicas, sastrerías, carpinterías, maquiladoras y otras semejantes.
2. - No califican empleado menores de dependencias estatales como: conserjes, mensajeros, de servicio, de seguridad, choferes, jardineros, operarios y otros semejantes.

INFORMACION ACERCA DE LA TARJETA

1. - La vigencia de la tarjeta es de un año (cuentas nuevas) y despues se renova cada dos años.
2. - El límite de crédito mínimo a otorgar es de Q. 600.00 (local y \$ 700.00 (internacional). El máximo dependiendo del ingreso y referencias.
3. - El plazo de financiamiento es de 10 meses en quetzales y 6 meses para saldos en Dolares.



4.- El costo de la tarjeta es de:

		<u>Local</u>	<u>Internacional</u>
Individual			
Titular:	Q.	60.00 + IVA	Q. 240.00+iva
Adicional :		18.00 + IVA	84.00+iva
 Empresarial			
Titular:	Q.	60.00 + IVA	Q. 240.00+iva
Adicional :		60.00 + IVA	240.00+iva

5.- Las tasas de intereses aplicables son de :

Consumo en quetzales:

- a.- 5% de comisión en por retiros de efectivo
- b.- 4% mensual de cargos por servicio
- c.- 3.25% mensual de cargos moratorios por servicios
- d.- 2.5% en centros de servicio.

Consumo en Dolares

- a.- 1.5% de comisión por retiros de efectivo
- b.- 2.5% mensual de cargos por servicios
- c.- 2.75% mensual de cargos por mora
- d.- 2% de comisión en cada compra

REQUISITOS DEL FIADOR

- 1.- De preferencia ser tarjetahabiente de MasterCard o Visa, si no lo es deberá llenar formulario especial.
- 2.- No haber obtenido la la tarjeta con fiador, o un año después de obtenida con fiador
- 3.- Tener como mínimo 6 meses de ser tarjetahabiente
- 4.- Mantener un buen manejo de su cuenta.
- 5.- No ser fiador de otro tarjetahabiente (de 4 a 6 meses)
- 6.- El tipo de tarjeta a ser avalada debe guardar relación con el tipo de tarjeta que posee el fiador.